



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 294 Ejemplares
52 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 11 de Marzo de 2020

No. 48

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....2538
Resolución.....2540

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N°. LS-04-02-2020.....2541
Contratación Simplificada No. CS 06-03-2020.....2542

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....2542

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....2542

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Licitación Pública Número
LP-002-2020-FN-OBRAS.....2547
Acuerdo Ministerial No-077-DM-039-2019.....2547
Acuerdo Ministerial No-078-DM-040-2019.....2550

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitaciones.....2554

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios, y
Patentes de Invención.....2554

LOTERÍA NACIONAL

Contratación Simplificada LN-S-010-2020.....2577

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1153-1-FEB11-2020.....2578
Resolución N° CD-SIBOIF-1153-2-FEB11-2020.....2578
Resolución N° CD-SIBOIF-1153-3-FEB11-2020.....2579
Resolución N° CD-SIBOIF-1153-4-FEB11-2020.....2580

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....2581

SECCIÓN MERCANTIL

Financiera FINCA Nicaragua, S. A
Citación.....2584

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....2585
Edictos.....2585

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2587

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0669 - M. 37300646 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 035-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ANA ZOLANGIA PAVÓN CALERO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **041-221091-0007P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **046-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el nueve de febrero del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801853**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), a los tres días del mes de febrero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de enero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3431** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANA ZOLANGIA PAVÓN CALERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el diez de febrero del año dos mil veinte y finalizará el nueve de febrero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá

publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0759 - M. 38207824 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 048-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **LEONOR MARTÍNES PONCE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **569-180459-0000Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **066-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el ocho de marzo del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público **GDC-801863**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1627** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LEONOR MARTÍNES PONCE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el nueve de marzo del año dos mil veinte y finalizará el**

ocho de marzo del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0698 – M. 37844363 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 041-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NORBERTO ANTONIO BRIONES TORREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130366-0011T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **265-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público No. **GDC-801859**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de febrero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3438**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NORBERTO ANTONIO BRIONES TORREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de febrero del año dos mil veinte y finalizará el diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0699 – M. 36660057 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 034-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JASON JAVIER FUENTES MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001- 270873-0006N**, a través de su Apoderado Especial el señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula número: 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número 86 de Poder Especial autorizado el cuatro de febrero del dos mil veinte; presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **051-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciocho de febrero del dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801854**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el

número perpetuo 1272, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JASON JAVIER FUENTES MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el diecinueve de febrero del año dos mil veinte y finalizará el dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0700 – M. 37907125 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 043-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS ALBERTO CASTRO LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-040459-0000G**, a través de su Apoderado Especial señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 130 Poder Especial de Representación otorgado el dieciocho de febrero del dos mil veinte, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **247-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público No. **GDC-801860**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los dieciocho días del

mes de febrero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **848**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado. **LUIS ALBERTO CASTRO LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de febrero del año dos mil veinte y finalizará el dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0685 – M. 37771045 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO
RUBÉN DARÍO EN LA MODALIDAD DE
EDUCACIÓN PRIMARIA REGULAR.

RESOLUCION N° DDMCH- 17 - 2019

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que el Señor: **RAMIRO FRANCISCO PANTOJA**

FAJARDO, con cédula de identidad: **081-170953-0000R**, en representación legal del **CENTRO EDUCATIVO RUBÉN DARÍO**, quien solicita autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR**, ubicado: **de la Curacao 1c al norte 1c al oeste, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° DDMCH- 17 – 2019 al **CENTRO EDUCATIVO RUBÉN DARÍO**, autorizado para funcionar en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR**, ubicado: **de la Curacao 1c al norte 1c al oeste, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.**

II

El **CENTRO EDUCATIVO RUBÉN DARÍO**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario (a) docente.

III

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO RUBÉN DARÍO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

El **CENTRO EDUCATIVO RUBÉN DARÍO**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de

1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO RUBÉN DARÍO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO RUBÉN DARÍO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Chinandega a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Lilliam Esperanza Herrera Moreno, **Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0743 – M. 38134918 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva N°. LS-04-02-2020

“COMPRA DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA PARA STOCK DE ALMACEN CNS-MINSA”

El Ministerio de Salud a través de la División General de Adquisiciones, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre

sellados para el proceso de **Licitación Selectiva N°: LS-04-02-2020 "COMPRA DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA PARA STOCK DE ALMACEN CNS-MINSA"**. La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos fiscales FTE. 11.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y www.minsa.gob.ni. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones Definitivo en físico deberá solicitarlo en la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacio, a partir del día **11 de marzo del año 2020**, previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), a pagarse en la caja del Ministerio de Salud, en días hábiles de 08:00 am, a las 04:00 pm.

Los oferentes interesados en participar en el proceso, deben presentar muestras de cada ítem a ofertar el día **18 de marzo 2020, de 08:00 am hasta las 04:00 pm**, en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacio, costado oeste colonia primero de mayo.

La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del Uno Por ciento (1%)** sobre el valor total de la oferta, con vigencia de 90 días a partir de la emisión.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **20 de marzo 2020**, de 08:00am a 02:00 pm. Siendo la apertura de las mismas el día **20 de marzo del 2020** a las 02:05 pm.

Teléfono de la División General de Adquisiciones 22894700 Ext. 1479, correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones24@minsa.gob.ni

(F) Lic. Tania Isabel García González. Directora General División de Adquisiciones MINSA **Publicación: 11 de marzo 2020**

Reg. 785 – M. 761092786 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Contratación Simplificada No. CS 06-03-2020, "Contratación de Telefonía Celular mas Asignación de Equipos".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para **Contratación Simplificada No. No. CS 06-03-2020, "Contratación de Telefonía Celular mas Asignación de Equipos"**.

La cual será financiada Fondos Fiscales

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **11 Marzo de 2020**, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, . Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los

siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **19 de Marzo 2020**, de las **08:00 am** a las **11: 00 am**, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las **11:05 am**.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones13@minsa.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Presidente del Comité de Evaluación, Directora General de Adquisiciones. MINSA.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0773 - M. 38267885 - Valor - C\$ 95.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

-MIFIC-

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se somete a Consulta Pública la siguiente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

1| NTON 09 007 – 19 Diseño de sistemas de abastecimiento. Agua potable.

Objeto.

Establecer los criterios técnicos para el diseño de Sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano.

Campo de aplicación.

Aplica al diseño de los sistemas de abastecimiento de agua potable para los sectores urbano, y rural.

(f) **Noemí Solano Lacayo**, Secretaria Ejecutiva, **Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 705

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 073** se encuentra la **Resolución No. 001-2020 PJ MT MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2020 PJ MT MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Norte veintiocho de Enero del año dos mil veinte, las cuatro de la tarde, en fecha veinte de Enero del año dos mil veinte, presentó solicitud de

inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES ALMENDRAS DE ORO, OCOTE TUMA R.L. (COASMAOT, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Waslala, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las ocho de la mañana del día veintiséis de Octubre del año dos mil dieciocho. Se inicia con diecisiete (17) asociados, diez (10) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,100 (cinco mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,100 (cinco mil cien córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES ALMENDRAS DE ORO, OCOTE TUMA R.L. (COASMAOT, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Andronica Azucena Arancibia Hernandez**; Vicepresidente (a): **Antonio Mejia** ; Secretario (a): **Suydin Mayeslin Navarro Moran**; Tesorero (a): **Adalis Orozco Gonzalez**; Vocal: **Wilmer Soza Arancibia**; Vocal: **Delvin Ariel Jarquin Davila**; Vocal: **Dayeley Jodany Orozco Lopez**. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Enero del año dos mil veinte. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 706

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 042 la **Resolución 004-2019 RE MT MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°004-2019 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa quince de Julio del dos mil diecinueve, a las cuatro de la tarde.** En fecha uno de Marzo del dos mil diecinueve a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES MULTIDISCIPLINARIA, R.L (MULTIPRO, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 121-2014PJMEFCCA. Siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa departamento de Matagalpa. Consta Acta 18 del folio 097 AL 106 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veinticuatro de Febrero del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma.

Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES MULTIDISCIPLINARIA, R.L (MULTIPRO, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Julio del dos mil diecinueve. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 707

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 16 la **Resolución 002-2019 RERI MT MEFCCA** que integra y literalmente dice; **Resolución N° 002-2019 RERI MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa dieciséis de Julio del dos mil diecinueve, a las cuatro de la tarde.** En fecha uno de Marzo del dos mil diecinueve, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES MULTIDISCIPLINARIA, R.L (MULTIPRO, R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 121-2014PJMEFCCA, del municipio de Matagalpa departamento de Matagalpa. Consta Acta N° 18 del folio 097 AL 106 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veinticuatro de Febrero del dos mil diecinueve. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma al Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES MULTIDISCIPLINARIA, R.L (MULTIPRO, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Julio del dos mil diecinueve. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 708

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Nueva Segovia del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 010** se encuentra la **Resolución No. 001-2020 PJ NS MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2020 PJ NS MEFCCA**, Nueva Segovia treinta de Enero del año dos mil veinte, las cuatro de la tarde, en fecha veintiuno de Enero del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO "LA BUENA ESPERANZA", SAN FERNANDO, R.L. (COOTCOMABUESSANF, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Fernando, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las dos de la tarde del día veinte de Enero del año dos mil veinte. Se inicia con diecisiete (17) asociados, dieciséis (16) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$17,000 (diecisiete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,250 (cuatro mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO "LA BUENA ESPERANZA", SAN FERNANDO, R.L. (COOTCOMABUESSANF, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jeyco Alberto Hernandez Moncada**; Vicepresidente (a): **Richard Fidel Gutierrez**; Secretario (a): **Santos Carlos Martinez Matey**; Tesorero (a): **Osmin Arturo Lopez Gomez**; Vocal: **Neylin Judith Centeno Nuñez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a María Isabel Alemán Gómez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Enero del año dos mil veinte. (f) **María Isabel Alemán Gómez, Delegada Departamental.**

Reg. 709

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 047 la **Resolución 008-2019 RE JI MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°008-2019 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega diecinueve de Noviembre del dos mil diecinueve, a las tres de la**

tarde. En fecha uno de Octubre del dos mil diecinueve a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "ERASMO PINEDA PINEDA" R. L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 201-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 33 del folio 029-033 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el seis de Septiembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "ERASMO PINEDA PINEDA" R. L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 710

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 046 la **Resolución 007-2019 RE JI MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°007-2019 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega diecinueve de Noviembre del dos mil diecinueve, a las tres de la tarde.** En fecha tres de Septiembre del dos mil diecinueve a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE CREDITO Y SERVICIOS, UNIDAS DE MANCOTAL, R.L., (UCASUMAN, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 348-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 52 del folio 147-154 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el veintidos de Agosto del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la

UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE CREDITO Y SERVICIOS, UNIDAS DE MANCOTAL, R.L., (UCASUMAN, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 711

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 045 la **Resolución 006-2019 RE JI MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°006-2019 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega diecinueve de Noviembre del dos mil diecinueve, a las tres de la tarde.** En fecha veintiuno de Octubre del dos mil diecinueve a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL GORRION, R.L..** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1778. Siendo su domicilio social en el municipio de San Sebastian de Yali departamento de Jinotega. Consta Acta 55 del folio 003-009 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el veinte de Septiembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL GORRION, R.L..** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 712

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el

folio 048 la **Resolución 009-2019 RE JI MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°009-2019 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega diecinueve de Noviembre del dos mil diecinueve, a las tres de la tarde.** En fecha catorce de Noviembre del dos mil diecinueve a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE SERVICIOS SOPPEXCCA, R.L., (UCA SOPPEXCCA, R.L.).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 434-2002. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 34 del folio 060-081 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el ocho de Noviembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE SERVICIOS SOPPEXCCA, R.L., (UCA SOPPEXCCA, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 713

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 020** se encuentra la **Resolución No. 001-2020 PJ ZC MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2020 PJ ZC MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Sur diez de Febrero del año dos mil veinte, las cuatro de la tarde, en fecha quince de Enero del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTORES DEL NORTE DE NUEVA GUINEA, R.L (COOPRONORTENG, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las uno de la tarde del día tres de Octubre del año dos mil diecinueve. Se inicia con diecinueve (19) asociados, trece (13) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$19,000 (diecinueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,750 (cuatro mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906,

artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTORES DEL NORTE DE NUEVA GUINEA, R.L (COOPRONORTENG, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Eddy Jose Oporta**; Vicepresidente (a): **Herodita Del Socorro Aragon Hernandez**; Secretario (a): **Elieth Damaris Alvarado Luna**; Tesorero (a): **Adelayda Pineda Obando**; Vocal: **Everth Alexander Urbina Velasquez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Febrero del año dos mil veinte. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 714

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 045 la **Resolución 001-2020 RE MT MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2020 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa diecisiete de Febrero del dos mil veinte, a las nueve de la mañana.** En fecha treinta y uno de Julio del dos mil diecinueve a las doce de el mediodía, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PEDRO SERGIO RODRIGUEZ CENTENO IN MEMORIA R.L (COOSERMULPSR R.L).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 498-2009. Siendo su domicilio social en el municipio de Rancho Grande departamento de Matagalpa. Consta Acta 08 del folio 053 AL 060 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiuno de Marzo del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PEDRO SERGIO RODRIGUEZ CENTENO IN MEMORIA R.L (COOSERMULPSR R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de

la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de Febrero del dos mil veinte. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 715

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 041 la **Resolución 002-2019 RE JI ME** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2019 RE JI ME, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega veintiseis de Junio del dos mil diecinueve, a las diez de la mañana.** En fecha trece de Junio del dos mil diecinueve a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS "HUMEDAL APANAS, JINOTEGA" R.L(COSHAJI R.L).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 797-2007. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 22 del folio 013-016 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veintisiete de Abril del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS "HUMEDAL APANAS, JINOTEGA" R.L(COSHAJI R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de Junio del dos mil diecinueve. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 716

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0781** se encuentra la **Resolución No. 003-2020 PJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2020 PJ MEFCCA, Managua**

veinticuatro de Febrero del año dos mil veinte, las dos de la tarde, en fecha diez de Febrero del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE RECURSOS NATURALES CERRO AZUL, R.L. (COAPTREN, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintinueve de Junio del año dos mil diecinueve. Se inicia con trece (13) asociados, nueve (9) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$63,375 (sesenta y tres mil trescientos setenta y cinco córdobas netos) y un capital pagado de C\$15,844 (quince mil ochocientos cuarenta y cuatro córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE RECURSOS NATURALES CERRO AZUL, R.L. (COAPTREN, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Rafael Rojas Umaña**; Vicepresidente (a): **Pablo Antonio Morales Solís**; Secretario (a): **Edgard Antonio Rodríguez**; Tesorero (a): **Kenia De Los Angeles Diaz Solano**; Vocal: **Francisco Vidal Fajardo Chavarria**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil veinte. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 0665 – M. 37661913 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
AVISO DE LICITACION PÚBLICA
NÚMERO LP-002-2020- FN-OBRAS**

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO
LP-002-2020-FN-OBRAS
“CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN COMUNIDADES
DE LOS DEPARTAMENTOS DE: CHINANDEGA,
LEON, GRANADA, MASAYA, JINOTEGA,
MATAGALPA Y RIVAS”**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) **Salvador Mansell Castrillo** Ministro de Energía y Minas.

Reg. 0731 - M. 37861550 - Valor - C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-077-DM-039-2019**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, la empresa **EXPLORACIONES PEDRERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Asiento Número 685, páginas 71/84, Tomo 19 del Libro Segundo Mercantil del Registro Público de la Propiedad del departamento de Chinandega, representada por Eddy Alberto Tijerino Gonzalez, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Chinandega, identificado con cédula número cero, ocho, seis, guion, dos, ocho, uno, dos, cinco, cinco, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra Q (086-281255-0004Q), debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Número 979, paginas 245/256, Tomo 15 del Libro Tercero Mercantil de Poderes del Registro Público de la Propiedad del departamento de Chinandega, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LOS AMPAROS**, con una superficie de noventa y seis punto doce hectáreas (96.12 has), ubicado en los municipios de Chinandega y Chichigalpa del departamento de Chinandega.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el área de la solicitud presentada por la empresa **EXPLORACIONES PEDRERAS, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas

a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-041-MVCM-09-2017NM de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la empresa **EXPLORACIONES PEDRERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

VI.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales de Chinandega y Chichigalpa, los cuales se pronunciaron **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificaciones de fecha cinco y nueve de agosto del año dos mil diecinueve respectivamente.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **EXPLORACIONES PEDRERAS, SOCIEDAD ANONIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LOS AMPAROS**, con una superficie de noventa y seis punto doce hectáreas (96.12 ha), ubicado en los municipios de Chinandega y Chichigalpa del departamento de Chinandega, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	494000	1394400
2	494436	1394400

3	494436	1395200
4	494900	1395200
5	494900	1394700
6	494800	1394700
7	494800	1394000
8	494600	1394000
9	494600	1393500
10	494000	1393500

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA(HA)
CHINANDEGA	Chinandega	24.67
CHINANDEGA	Chichigalpa	71.45

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será

verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **EXPLOTACIONES PEDRERAS, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote

minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Una vez inscrito, deberá remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Chinandega, 27 de enero 2020. Ingeniero.- Salvador Mansell Castrillo.-Ministro de energía y Minas.-Managua, Nicaragua.-Apreciado Ministro.-Yo Eddy Alberto Tijerino Gonzales, mayor de edad, casado, Ingeniero domiciliado en la ciudad de Chinandega; con cédula de identidad número 086-281255-0004Q en mi calidad de representante legal suficiente de la entidad jurídica domiciliada en la ciudad de Chinandega bajo la denominación social "Explotaciones Pedreras Sociedad Anónima", por medio de la presente, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: He sido notificado debidamente en representación de mi mandante del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Energía y Minas con número 077-DGM-039-2019 (copia adjunta); acuerdo por el cual en el punto primero del por tanto se establece literalmente lo siguiente: PRIMERO: en nombre del Estado de Nicaragua, OTORGUESE a la empresa EXPLOTACIONES PEDRERAS, SOCIEDAD ANONIMA una CONCESION MINERA en el lote denominado LOS AMPAROS, con una superficie de noventa y seis punto doce hectáreas (96.12 ha), ubicado en los municipios de Chinandega y Chichigalpa del departamento de Chinandega, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16.-

Vértice	Este	Norte
1	494000	1394400
2	494436	1394400
3	494436	1395200
4	494900	1395200
5	494900	1394700
6	494800	1394700
7	494800	1394000
8	494600	1394000
9	494600	1393500
10	494000	1393500

Apreciado Ministro.- En nombre y representación de mi mandante "Explotaciones Pedreras Sociedad Anónima", solicito a su autoridad tener la presente comunicación como documento de suficiente aceptación de todos y cada uno de los términos contenidos en el Acuerdo Ministerial Numero 077-DGM-039-2019 de los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Atentamente.- Eddy Alberto Tijerino González. Apoderado General de Administración Explotaciones Pedreras Sociedad Anónima. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 0732 - M. 38048105 - Valor - C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-078-DM-040-2019

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, la señora **YESENIA RAMONA ZAVALA VALLADAREZ**, mayor de edad, Abogada y Notario Público, del domicilio de Ocotál, identificado con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guion, cero, siete, cero, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, dos, letra B (481-070774-0002B), en calidad personal presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN ANTONIO DE LAS TEJAS**, con una superficie de dos punto once hectáreas (2.11 has) ubicado en el municipio de Ocotál de departamento de Nueva Segovia.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la señora **YESENIA RAMONA ZAVALA VALLADAREZ** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. DT-010-MVCM-04-2018 NM de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Ocotol, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificación de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve.-

VI.

Que la señora **YESENIA RAMONA ZAVALA VALLADAREZ** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la señora **YESENIA RAMONA ZAVALA VALLADAREZ**, una **CONCESIÓN MINERA**

en el lote denominado **SAN ANTONIO DE LAS TEJAS**, con una superficie de dos punto once hectáreas (2.11 has) ubicado en el municipio de Ocotol de departamento de Nueva Segovia, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	557794	1509717
2	557794	1509867
3	557797	1509867
4	557797	1509905
5	557821	1509905
6	557821	1509921
7	557847	1509921
8	557847	1509939
9	557899	1509939
10	557899	1509958
11	557930	1509958
12	557930	1509888
13	557907	1509888
14	557907	1509778
15	557886	1509778
16	557886	1509784
17	557851	1509784
18	557851	1509757
19	557840	1509757
20	557840	1509729
21	557826	1509729
22	557826	1509717

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA(HA)
NUEVA SEGOVIA	Ocotol	2.11

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir

del décimo primer año. Estos pagos deberán realizarse en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas,

edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a

cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **YESENIA RAMONA ZAVALA VALLADAREZ** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Una vez inscrito, deberá remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-** Ministro de Energía y Minas- Ocotal, 04 de febrero del 2020. Ingeniero Salvador Mansell Castillo. Ministerio de Energía y Minas.- Su Despacho.-Respetable Ingeniero Mansell: Soy **YESENIA RAMONA ZAVALA VALLADARES**, me identifico con cedula de identidad No. 481-0707774-

0002B. El día 23 de enero del corriente año fui notificada de la emisión del Acuerdo Ministerial No. 078-DGM-040-2019 el cual fue emitido el 17 de diciembre del año 2019. El citado Acuerdo determina otorgarme el Título de Concesión Minera sobre el lote denominado San Antonio de Tejas, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Ocotal y cuenta con un área de dos punto once hectáreas. El mencionado lote tiene las siguientes coordenadas: Coordenadas del lote San Antonio de Tejas, sistema UTM.

Vértice	Este	Norte
1	557794	1509717
2	557794	1509867
3	557797	1509867
4	557797	1509905
5	557821	1509905
6	557821	1509921
7	557847	1509921
8	557847	1509939
9	557899	1509939
10	557899	1509958
11	557930	1509958
12	557930	1509888
13	557907	1509888
14	557907	1509778
15	557886	1509778
16	557886	1509784
17	557851	1509784
18	557851	1509757
19	557840	1509757
20	557840	1509729
21	557826	1509729
22	557826	1509717

Mediante la presente comunicación y en cumplimiento al inciso Quinto del Acuerdo Ministerial No. 078-DGM-040-2019, vengo ante su Autoridad a presentar formalmente la Aceptación Integra del contenido del citado Acuerdo Ministerial, declarando que el contenido del mismo es conforme con los términos de la solicitud de concesión minera presentada. Por lo tanto pido se me libre la Certificación del Acuerdo. Deposito en Ventanilla la cantidad de timbres fiscales exigidos por ley. Atentamente. **YESENIA RAMONA ZAVALA VALLADAREZ.** - Son conformes sus originales, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.** - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) **Norman Henríquez Blandón, Director General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 783 – M. 38381787 – Valor C\$ 95.00

INVITACIÓN

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No.004/INTUR/2020 “Confeción de Uniformes para el Personal de INTUR”**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día miércoles 11 de Marzo del 2020 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 11 de Marzo del 2020. (f) **Lic. Karla Herrera Juárez**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

Reg. 784 – M. 33381943 – Valor C\$ 95.00

INVITACIÓN

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva No.005/INTUR/2020**, invita a las Personas jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de: **“ADQUISICION DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE LA FLOTA VEHICULAR DE INTUR”** se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Miércoles 11 de marzo año 2020 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste para su respectiva compra a partir del 11 de marzo año 2020, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público.

Managua, 11 de Marzo año 2020. (f) **Karla Herrera Juárez**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M1049 – M. 38171880 – Valor C\$ 95.00

Juan Carlos Barcia Cordovez de domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

El Cordovez

Para proteger:

Clase: 29

Huevos de codorniz con cáscara y huevos de codorniz en encurtidos o escabeche.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N°2020-000373. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1050 – M. 37849217 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de MERCK SHARP & DOHME CORP., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELSTRIGO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber, sustancias para el tratamiento de enfermedades infecciosas.

Presentada: trece de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003576. Managua, veinte de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1051 – M. 37849289 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de MERCK SHARP & DOHME CORP., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIFELTRO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, en concreto, sustancias para el tratamiento de enfermedades infecciosas.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003625. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1052 – M. 37849375 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de MERCK SHARP & DOHME CORP., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOTREPLIX

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber, sustancias para el tratamiento de enfermedades infecciosas.

Presentada: trece de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003575. Managua, veinte de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1053 – M. 37846962 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de

LABORATORIOS MALLÉN, S.A. del domicilio de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIAMIN

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico, específicamente un suplemento para uso humano de vitamina D3, para el tratamiento y/o profilaxis de la deficiencia de vitamina D por falta de ingesta, por falta de exposición a la luz solar o por mala absorción intestinal de grasas.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003937. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1054 – M. 37847045 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de KELLOGG COMPANY.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRI CARDIO

Para proteger:

Clase: 30

Cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para el desayuno; bocadillos a base de cereales; productos alimenticios a base de cereales para ser utilizados como alimentos para el desayuno, bocadillos o ingredientes para hacer otros alimentos, a saber, preparaciones hechas de cereales y otros productos alimenticios derivados de cereales; barras de cereal.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003936. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1055 – M. 37847172 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de La Madrileña, S.A DE C.V.- del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MADRILEÑA

Para proteger:

Clase: 32

Siropes naturales y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003846. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1056 – M. 37847300 – Valor C\$ 95.00

KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Uppercut Deluxe Pty Ltd.- del domicilio de Australia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UPPERCUT DELUXE

Para proteger:

Clase: 3

Cremas para el cuerpo (cosméticos); limpiadores cosméticos contra el acné; cremas cosméticas contra el acné; neceseres de cosmética; mascarillas cosméticas; cosméticos; lociones para uso cosmético; cosméticos hidratantes; cremas nutritivas (cosméticos); aceites para uso cosmético; toallitas faciales de papel impregnadas de preparaciones cosméticas; pomadas para uso cosmético; polvos cosméticos; productos para el cuidado de la piel (cosméticos); limpiadores faciales; aerosoles para el cuerpo (cosméticos); esmaltes (cosméticos); toallitas (pañuelos) impregnados con lociones cosméticas; cremas antiedad; cremas evanescentes; desodorantes de uso personal; desodorantes para los pies; champús para uso personal; acondicionadores capilares; preparaciones químicas para el cabello; preparaciones acondicionadoras para el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; colorantes para el cabello; cremas para el cabello; tintes para el cabello; geles para el cabello; lacas para el cabello; hidratantes capilares; espumas para el cabello; productos capilares; lacas para el cabello; preparaciones para peinar el cabello; ceras para peinar el cabello; lociones para el cabello; tinturas para el cabello [tintes]; preparaciones tópicas para estimular el crecimiento del cabello; tratamientos con cera para el cabello; bálsamos que no sean para uso médico; cremas dermatológicas (que no sean medicinales); lociones para el cuerpo (que no sean para uso médico); hidratantes para el cuerpo; geles corporales; productos con pantalla solar; jabones; decapantes; cremas para antes del afeitado; espumas para antes del afeitado; geles para antes del afeitado; lociones para antes del afeitado; productos para antes del afeitado; preparaciones para el afeitado; bálsamos para después del afeitado; colonias para después del afeitado; cremas para después del afeitado; geles para después del afeitado; leches para después del afeitado; preparaciones humectantes para después del afeitado; preparaciones para después del afeitado; perfumes; fragancias; perfumes en crema; colonias; toallitas desechables impregnadas de colonia; agua de colonia; aceites esenciales; hidratantes no medicinales; cremas para calzado; betún para calzado; sustancias abrasivas (que no sean para uso dental); ambientadores (preparaciones aromáticas); concentrados para el baño, (no medicinales); cristales de baño no medicinales; esencias para el baño, (no medicinales); espumas de baño, (no medicinales); geles de baño no medicinales; lociones de baño no medicinales; aceites de baño, no medicinales; polvos de baño no medicinales; preparaciones para el baño no medicinales; cremas para después de la ducha; espumas para la ducha; geles destinados a la ducha; preparaciones no medicadas para uso en la ducha; preparaciones para la ducha; productos de belleza; productos depilatorios; desodorantes bucales para refrescar el aliento, que no sean para uso médico; enjuagues bucales, que no sean para uso médico; aerosoles bucales que no sean para uso médico; enjuagues bucales que no sean para uso médico; lacas de uñas; piedra pómez para el cuerpo; pastas de dientes; productos de tocador; productos de limpieza; detergentes para la colada de uso doméstico; preparaciones de limpieza multiuso para uso doméstico; decolorantes para el cabello; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello.

Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003040. Managua, quince de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1057 – M. 37897365 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de Galicia Valores S.A.- del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Servicios:

VESTLY

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros; corretaje de valores bursátiles; corretaje de inversiones; gestión de fondos de inversión. Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003777. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1058 – M. 37847619 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de Galicia Valores S.A.- del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Servicios:

INVIU

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros; corretaje de valores bursátiles; corretaje de inversiones; gestión de fondos de inversión. Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003775. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1059 – M. 7636934 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de L' OREAL. del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONBON

Para proteger:

Clase: 3

Jabones perfumados; perfumes; agua de colonia; aguas de tocador; agua de perfume; desodorantes personales; preparaciones de limpieza y fragancias; lociones y cremas perfumadas para el cuerpo; aceites esenciales.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003399. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1060 – M. 7637000 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de SANOFI PASTEUR del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUQUADRI

Para proteger:

Clase: 5

Vacunas.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002845. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1061 – M. 7637035 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de COMESTIBLES ALDOR S.A.S del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Biagi

Para proteger:

Clase: 30

Dulces y confitería en general.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002844. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1062 – M. 7637078 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de L' OREAL. del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DRAKKAR NOIR

Para proteger:

Clase: 3

Jabones perfumados; perfumes; agua de colonia; aguas de tocador; agua de perfume; desodorantes personales; preparaciones de limpieza y fragancias; lociones y cremas perfumadas para el cuerpo; aceites esenciales.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003398. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1063 – M. 7637132 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de GRUMA, S.A.B. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATOMIX

Para proteger:

Clase: 30

Frituras de maíz.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003304. Managua, trece de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1064 – M. 7637248 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ,

Apoderado (a) de L' OREAL. del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPICEBOMB

Para proteger:

Clase: 3

Jabones perfumados; perfumes; agua de colonia; aguas de tocador; agua de perfume; desodorantes personales; preparaciones de limpieza y fragancias; lociones y cremas perfumadas para el cuerpo; aceites esenciales.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003397. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1065 – M. 7636829 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de ROBLE INTERNATIONAL, CORPORATION del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

Roble Business Tower

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de publicidad, trabajos de oficina, gestión y administración de negocios, gestión y administración comercial, gestión y administración de negocios inmobiliarios.

Clase: 36

Negocios inmobiliarios, operaciones financieras, operaciones monetarias.

Clase: 37

Servicios de construcción, reparación y servicios de instalación.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003673. Managua, trece de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1066 – M. 7636713 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de INVERSIONES Y CAPITALES AMERICAN ASSIST, LLC del domicilio de Puerto Rico, solicita registro de Marca de Servicios:

ADDIUVA

Para proteger:

Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS POR MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CERRAJERÍA Y MECÁNICA. SERVICIOS DE INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, DE GRÚAS, MOTOCICLETAS, DE PARTES DE MOTORES, DE RUEDAS Y NEUMÁTICOS, SERVICIOS DE MECÁNICOS. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Y EDIFICIOS, ALBAÑILERÍA, TRABAJOS DE FONTANERÍA, CERRAJERÍA, SERVICIOS DE ASISTENCIA EN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELECTRICIDAD, DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, INSTALACIONES, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE GAS, DE MOBILIARIO, DE TAPETES, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y OTROS PRODUCTOS. SERVICIOS DE REPARACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE ALARMAS, DE PUERTAS Y VENTANAS, DE INSTALACIONES SANITARIAS, DE ELECTRODOMÉSTICOS, DE TUBERÍAS, DE MÁQUINAS DE OFICINA, DE SUELOS, DE HORNOS, DE EQUIPOS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y REFRIGERACIÓN. DE APARATOS TELEFÓNICOS, DE APARATOS ELÉCTRICOS, DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, DE PLANTAS, DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS. SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, DE PLANTAS O GENERADORES ELÉCTRICOS. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, INSTALACION, CONFIGURACION Y REPARACION DE ORDENADORES, DE SOFTWARE, DISPOSITIVOS MÓVILES Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DE SOFTWARE INFORMÁTICO, SERVICIOS DE DESINFECCIÓN, EXTERMINACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003826. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1067 – M. 7636497 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de THE GILLETTE COMPANY LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GILLETTE GUARD

Para proteger:

Clase: 8

Máquinas de afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, cintas, soportes y cartuchos, todos diseños específicamente para y que contengan hojas de afeitar.

Presentada: veintiocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004109. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1068 – M. 7636551 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de GRUMA, S.A.B. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLANITAS

Para proteger:

Clase: 30

Tostadas de maíz. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003180. Managua, siete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1069 – M. 7636306 – Valor CS 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de B.V. BRANDNAMECOMPANY V&R del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIKTOR & ROLF

Para proteger:

Clase: 3

Jabones perfumados; perfumes; agua de colonia; aguas de tocador; agua de perfume; desodorantes personales; preparaciones de limpieza y fragancias; lociones y cremas perfumadas para el cuerpo; aceites esenciales.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003403. Managua, quince de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1070 – M. 37847714 – Valor CS 145.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de LFD Wälzlager GmbH.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LFD ONE

Para proteger:

Clase: 7

Rodamientos (partes de máquinas), especialmente rodamientos de bolas, rodamientos antifricción, rodamientos de rodillos, soportes para rodamientos, rótulas y cabezales de articulación, rodamientos auto lubricantes, soportes y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 7); Rodamientos (partes de motores y máquinas); Partes de máquinas, especialmente rótulas, cabezales de articulación, horquillas articuladas y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 7); Partes de máquinas, especialmente ejes, husillos y sus partes (comprendidos en la clase 7); Partes de máquinas, a saber, casquillos lineales de bolas, casquillos de fricción, casquillos deslizantes; Acoplamiento de eje (partes de máquinas); Ejes para motores; Cigüeñales; Obturaciones de eje (comprendidos en la clase 7); Bielas para máquinas o para motores; Juntas universales (juntas cardán); Coronas de aguas (partes de máquinas); Casquillos de marcha libre (partes de las máquinas); Anillos/aros de rodamientos (partes de máquinas); Pivotes (partes de máquinas); Soportes de rodamientos para máquinas; Placas de soldar para soportes de rodamientos (partes de

máquinas); Piezas metálicas adaptadas de máquinas, a saber, fijaciones y accesorios de montaje para la fijación y montaje de rótulas, cabezales de articulación, cilindros hidráulicos, bielas, vástagos, varillas de acoplamiento y puntales; Extremos de soldadura para los enlaces inferiores (partes de máquinas); Soportes de ejes (partes de máquinas); Válvulas de retención (partes de máquinas); Componentes de seguridad para sistemas hidráulicos (partes de máquinas), a saber, cilindros hidráulicos, partes de cilindros hidráulicos, a saber, pasadores roscados para cilindros hidráulicos y fondos de cilindros, dispositivos de protección contra rotura de tubos para montar en cilindros hidráulicos, a saber, válvulas de bloqueo; Rodillos (incluidos en la clase 7); Acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres) y sus partes (comprendidos en la clase 7); Mecanismos de accionamiento de máquinas, motores y núcleo de motores; Cajas de engranajes excepto para vehículos terrestres.

Clase: 12

Rodamientos y sus partes para vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos, excepto partes de motores; Rótulas y sus partes, para vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos, excepto las partes de motores; Articulaciones o cabezas de articulación y sus partes para vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos, excepto partes de motores; cajas de engranajes y sus partes para vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos; Acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión para vehículos terrestres y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 12); Transmisiones de potencia para vehículos terrestres y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 12); Rótulas y ejes de transmisión para vehículos terrestres y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 12); Acoplamiento de rótula para la transmisión de potencia entre un tractor e equipos agrícolas; Dispositivos de acoplamiento para la conexión de tractores a equipos agrícolas y partes de los productos antes mencionados, especialmente enlaces inferiores, enlaces superiores y articulación de elevación para enlaces inferiores o para enlaces superiores; Dispositivos de elevación y suspensiones para tractores; Partes de dispositivos de elevación y suspensiones para tractores (comprendidos en la clase 12); Horquillas de liberación; Bujes, ejes y ejes de dirección para vehículos terrestres y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 12); Fijaciones y accesorios de montaje de metal (partes de vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos) para la fijación y montaje de cabezas de articulación, rótulas, cilindros hidráulicos, bielas, varillas de acoplamiento y puntales.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003940. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1071 – M. 8928300 – Valor CS 145.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC. y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, solicita la

concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: DERIVADOS DE INDOLINA SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VÍRICA DE DENGUE.

Número de solicitud: 2019-000098 I

Fecha de presentación: 27/09/2019

Nombre y domicilio del solicitante: JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC., 1125 Trenton-Harbourton Road Titusville, NJ 08560, Estados Unidos. KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, Waaistraat 6, bus 5105, 3000 Leuven, Bélgica.

Representante/Apoderado Especial: MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patente 31/03/2017 17164045.1

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: DOROTHÉE ALICE MARIE-EVE BARDIOT: c/o Cistim Leuven vzw Gastón Geenslaan 2, 3001, Leuven (Heverlee) Bélgica, ciudadana de Bélgica; BART RUDOLF ROMANIE KESTELEYN: c/o Janssen Pharmaceutica NV Turnhoutseweg 30, 2340, Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica; JEAN-FRANÇOIS BONFANTI: c/o Janssen Cilag 1 rue Camille Desmoulins, TSA 91003, 92787 Issy-les-Moulineaux Cedex 9, Francia, ciudadano de Francia; PIERRE JEAN-MARIE BERNARD RABOISSON: c/o Janssen Pharmaceutica NV Turnhoutseweg 30, 2340, Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica y ARNAUD DIDIER M MARCHAND: c/o Cistim Leuven vzw Gastón Geenslaan 2, 3001, Leuven (Heverlee) Bélgica, ciudadano de Bélgica. Símbolo de clasificación (CIP): C07D 209/04; A61K 31/404.

Resumen:

La presente invención se refiere a derivados de indolina sustituidos, a métodos para prevenir o tratar infecciones virales por dengue mediante el uso de dichos compuestos y también se refiere a dichos compuestos para su uso como medicamento, más preferiblemente, para su uso como medicamento para tratar o prevenir infecciones virales por dengue. La presente invención se refiere además a composiciones farmacéuticas o preparados combinados de los compuestos, a las composiciones o preparados para su uso como un medicamento, más preferiblemente para la prevención o el tratamiento de infecciones virales por dengue. La invención también se refiere a procesos para la preparación de los compuestos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 3 de diciembre del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1072 – M. 8928325 – Valor C\$ 145.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC. y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: DERIVADOS DE INDOLINA

SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VÍRICA DE DENGUE.

Número de solicitud: 2019-000099 I

Fecha de presentación: 27/09/2019

Nombre y domicilio del solicitante: JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC., 1125 Trenton-Harbourton Road Titusville, NJ 08560, Estados Unidos. KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, Waaistraat 6, bus 5105, 3000 Leuven, Bélgica.

Representante/Apoderado Especial: MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patente 31/03/2017 17164048.5

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: BART RUDOLF ROMANIE KESTELEYN: c/o Janssen Pharmaceutica NV Turnhoutseweg 30, 2340, Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica; JEAN-FRANÇOIS BONFANTI: c/o Janssen Cilag 1 rue Camille Desmoulins, TSA 91003, 92787 Issy-les-Moulineaux Cedex 9, Francia, ciudadano de Francia; ERWIN COESEMANS: c/o Janssen Pharmaceutica NV Turnhoutseweg 30, 2340, Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica; PIERRE JEAN-MARIE BERNARD RABOISSON: c/o Janssen Pharmaceutica NV Turnhoutseweg 30, 2340, Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica; ARNAUD DIDIER M MARCHAND: c/o Cistim Leuven vzw Gastón Geenslaan 2, 3001, Leuven (Heverlee) Bélgica, ciudadano de Bélgica y DOROTHÉE ALICE MARIE-EVE BARDIOT: c/o Cistim Leuven vzw Gastón Geenslaan 2, 3001, Leuven (Heverlee) Bélgica, ciudadana de Bélgica.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 403/12; A61K 31/41; A61P 31/14.

Resumen:

La presente invención se refiere a derivados de indolina sustituidos, a métodos para prevenir o tratar infecciones virales por dengue mediante el uso de dichos compuestos y también se refiere a dichos compuestos para su uso como medicamento, más preferiblemente, para su uso como medicamento para tratar o prevenir infecciones virales por dengue. La presente invención se refiere además a composiciones farmacéuticas o preparados combinados de los compuestos, a las composiciones o preparados para su uso como un medicamento, más preferiblemente para la prevención o el tratamiento de infecciones virales por dengue. La invención también se refiere a procesos para la preparación de los compuestos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 3 de diciembre del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1073 – M. 8928342 – Valor C\$ 145.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: TERAPIA COMBINADA PARA EL CÁNCER DE PRÓSTATA.

Número de solicitud: 2019-000105 I

Fecha de presentación: 09/10/2019

Nombre y domicilio del solicitante: JANSSEN PHARMACEUTICA NV, Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Representante/Apoderado Especial: MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 13/04/2017 62/485,164

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: MARGARET K. YU: 10990 Wilshire Blvd, Suite 300, Los Ángeles, California 90024, Estados Unidos, ciudadana de Estados Unidos y LINDA ANNE SNYDER: 1400 McKean Road Spring House, Pensilvania 194 77, Estados Unidos, ciudadana de Estados Unidos.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 31/454; A61K 31/573; A61K 31/58; A61P 35/00.

Resumen:

Se proporcionan métodos y composiciones para tratar el cáncer de próstata administrando a un paciente que lo necesite una cantidad terapéuticamente eficaz de un inhibidor de PARP, por ejemplo, niraparib; una cantidad terapéuticamente efectiva de un inhibidor de CYP17, por ejemplo, acetato de abiraterona, y una cantidad terapéuticamente efectiva de un gluocorticoide, por ejemplo, prednisona.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 3 de diciembre del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1074 – M. 8928377 – Valor C\$ 145.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de ACTELION PHARMACEUTICALS LTD, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE SELEXIPAG.

Número de solicitud: 2019-000090 I

Fecha de presentación: 06/09/2019

Nombre y domicilio del solicitante: ACTELION PHARMACEUTICALS LTD, Gewerbstrasse 16, 4123 Allschwil, Suiza.

Representante/Apoderado Especial: MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patente 08/03/2017 PCT/EP2017/055406

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: KLAUS HELLERBRAND: c/o Project Pharmaceuticals GmbH, Fraunhoferstrasse 22, 82152 Martinsried, Alemania, ciudadano de Alemania y ALEXANDRA SCHLICKER-SPAIN: Actelion Pharmaceuticals Ltd, Gewerbstrasse 16, 4123 Allschwil, Suiza, ciudadana de Suiza.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 47/10; A61K 9/19; A61K 31/4965; A61P 17/02; A61P 9/12.

Resumen:

La invención se relaciona con composiciones farmacéuticas

acuosas que comprenden el compuesto 2- {4 - [N - (5,6 - difenilpirazin - 2 - il) - N - isopropilamino] butiloxi} - N -(metilsulfonil) acetamida; glicina; polisorbato 20; y un regulador de fosfato acuoso, en donde las cantidades relativas son como se describió en la descripción, en donde el pH de dicha composición farmacéutica está entre aproximadamente 7 y 8; con composiciones farmacéuticas liofilizadas preparadas a partir de dichas composiciones acuosas, y con composiciones acuosas reconstituidas de estas que son adecuadas para administración i.v. La invención se relaciona, además, con procesos para la preparación de dichas composiciones, y con su uso para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el receptor IP.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 6 de noviembre del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1075 – M. 8928393 – Valor C\$ 145.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de ACTELION PHARMACEUTICALS LTD, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: COMBINACIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE PONESIMOD.

Número de solicitud: 2019-000092 I

Fecha de presentación: 11/09/2019

Nombre y domicilio del solicitante: ACTELION PHARMACEUTICALS LTD, Gewerbstrasse 16, 4123 Allschwil, Suiza.

Representante/Apoderado Especial: MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patente 14/03/2017 PCT/EP2017/055994

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: MARTINE CLOZEL: c/o Idorsia Pharraaceuticals Ltd Hegenheimermattweg 91, 4438 Allschwil, Suiza, ciudadano de Suiza y LAETITIA POUZOL: c/o Idorsia Pharraaceuticals Ltd Hegenheimermattweg 91, 4123 Allschwil, Suiza, ciudadana de Suiza.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 31/426; A61K 31/277; A61K 31/42; A61P 25/00; A61P 37/00; A61P 37/06.

Resumen:

La presente invención se relaciona con una combinación farmacéutica que comprende un primer ingrediente activo que es ponesimod y un segundo ingrediente activo que se selecciona del grupo que consiste en teriflunomida y leflunomida.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 7 de noviembre del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1076 – M. 8928415 – Valor C\$ 145.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2803 RPI del 31 de enero de 2020.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2017-000155 I del 11 de diciembre de 2017.

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: BRISA INTERNATIONAL LLC, 2159 Wynnton Pointe, Duluth, GA 30097, Estados Unidos..

Nombre del Inventor (es): KEVIN C. HARMON; SHANNON M. JOHNSON y EUGENE T. HOLMES.

Título de la Patente: SISTEMA Y MÉTODO PARA EL CRECIMIENTO Y EL PROCESAMIENTO DE BIOMASA

Clasificación Internacional de Patentes(CIP): B01J 15/00. Managua, Nicaragua, treinta y uno de enero del año 2020. Registrador.

Reg. M1077 – M. 8928423 – Valor C\$ 145.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2787 RPI del 28 de noviembre de 2019.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2014-000105 I del 11 de Septiembre de 2014.

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: JANSSEN BIOTECH, INC., 800/850 Ridgeview Drive, Horsham, Pennsylvania 19044, Estados Unidos.

Nombre del Inventor (es): JOHN CHEN; JOHAN FRANSSON; NATALIE FURSOV; DAMON HAMEL; THOMAS MALIA; GALINA OBMOLOVA; TATIANA ORT; MICHAEL RYCYZYN; MICHAEL SCULLY; RAYMOND SWEET; ALEXEY TEPLYAKOV; JOHN WHEELER y JUAN CARLOS ALMAGRO.

Título de la Patente: ANTICUERPOS ANTI - CD27 HUMANOS, MÉTODOS Y USOS

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 39/395.

Managua, Nicaragua, veintinueve de enero del año 2020. Registrador.

Reg. M1078 – M. 8928440 – Valor C\$ 145.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2802 RPI del 31 de enero de 2020.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2017-000003 I del 20 de enero de 2017.

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: ANDRITZ HYDRO LTD., 6100 Trans-Canada Hwy. , Pointe-Claire, Québec H9R 1B9, Canadá.

Nombre del Inventor (es): SVEN VON FELLEBERG. Título de la Patente: TURBINA FRANCIS CON ÁLABE CORTO Y BANDA CORTA

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): F03B 3/12; F03B 3/02.

Managua, Nicaragua, treinta y uno de enero del año 2020. Registrador.

Reg. M1079 – M. 8928474 – Valor C\$ 145.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de ENWAVE CORPORATION, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS POROSOS SECOS.

Número de solicitud: 2019-000106 I

Fecha de presentación: 10/10/2019

Nombre y domicilio del solicitante: ENWAVE CORPORATION, Unit 1 - 1668 Derwent Way Delta, British Columbia V3M 6R9 Canadá.

Representante/Apoderado Especial: MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: TIMOTHY D. DURANCE: 3491 West 38th Ave, Vancouver, British Columbia V6N 2X8, Canadá, ciudadano de Canadá y GUOPENG ZHANG: 33-2738 158 Street, Surrey, British Columbia V3Z 3K3, Canadá, ciudadano de Canadá.

Símbolo de clasificación (CIP): A23L 5/00; A23B 4/03; A23B 7/02; A23L 13/00; A23L 19/10; A23L 19/12; A23L 3/54.

Resumen:

Un procedimiento de fabricación de un tentempié deshidratado, poroso y crujiente, de hortaliza, de carne o de marisco. Se congela una porción de hortaliza, tal como patata, batata, zanahoria, remolacha o chirivía, o una porción de carne o de marisco, formándose cristales de hielo en la porción de alimento. La porción congelada es expuesta a una radiación de microondas en un deshidratador de microondas a una presión de vacío en la cual el punto de ebullición del agua está por encima de 0 °C, causando que la porción congelada se descongele y que el agua se evapore de la porción descongelada. La evaporación deja poros que fueron formados por los cristales de hielo en la porción de alimento, dando como resultado un tentempié deshidratado, poroso y crujiente.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 3 de diciembre del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1080 – M. 7637280 – Valor C\$ 290.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderada de Herbalife International, Inc. del domicilio

de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

HERBALIFE NUTRITION

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, a saber, cremas faciales, cremas para los ojos, limpiadoras faciales, exfoliantes, cremas limpiadoras, lociones y aceites, lociones corporales, humectantes y tónicos, geles, lavados y mascarillas faciales y corporales, cremas para afeitar; preparaciones no medicadas para protección solar.

Clase: 5

Suplementos dietéticos consistentes en vitaminas, minerales, hierbas, fibra o proteína en tabletas, polvo, cápsula o líquido; mezclas nutricionales fortificadas de proteínas para preparar bebidas, proteína en polvo, preparaciones con amino ácidos, vitaminas, minerales y hierbas como componentes integrales para hacer refrescos, bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas de frutas y vegetales.

Clase: 9

Equipos (kits) de prueba de ADN; archivos digitales para compresión de audio y video presentando entretenimiento, instrucción, educación o noticias en los campos de la salud, la nutrición y la administración de empresas.

Clase: 29

Sopa y mezclas para preparar sopas; nueces de soya tostadas; nueces procesadas; bebidas alimenticias y preparaciones para hacer bebidas a base de soya utilizadas como sustitutos de la leche; soya en polvo o mezcla para preparar bebidas alimenticias a base de vegetales incorporado proteína como ingrediente; bebidas alimenticias a base de proteínas utilizadas como sustitutos de la leche; botanas de proteína a base de soya o vegetales que incorporan proteína como ingrediente; botanas a base de soya; botanas a base de frutas y vegetales; hongos procesados, botanas a base de corteza de árbol, plantas naturales y flores, semillas, raíces y bulbos de plantas; barras de merienda de proteínas de soya o vegetales que incorporan proteína como ingrediente; barras de comida y barras de meriendas a base de soya; barras de comida y barras de merienda a base de frutas; botanas con forma de papa y a base de papa; dips para botanas, combinaciones empacadas de frutas procesadas y secas; alimentos congelados, empacados y preparados consistentes principalmente en carne, pescado, aves de corral o verduras; botanas a base de frutas; frutas y verduras secas y procesadas; tortas para hamburguesas sin carne hechas de proteínas vegetales texturizadas; tortas vegetales; mezcla de frutos secos consistente principalmente de nueces procesadas, pasas y semillas procesadas; frutas y verduras procesadas.

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, a saber, refrescos, bebidas energéticas, bebidas deportivas, bebidas vegetales, bebidas efervescentes, jugos de frutas, jugos de vegetales, aguas saborizadas, jugos saborizados de frutas y vegetales y agua potable; siropes para preparar bebidas, polvos para preparar bebidas, concentrados y otras preparaciones para hacer refrescos, bebidas energéticas, bebidas deportivas, bebidas de frutas, bebidas vegetales, jugos de frutas sin alcohol,

jugos de verduras, aguas saborizadas y jugos saborizados de frutas y verduras; tabletas efervescentes utilizadas en la preparación de refrescos, bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas efervescentes; proteína en polvo, preparaciones con amino ácidos, vitaminas, minerales y hierbas como componentes integrales para hacer refrescos, bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas de frutas y vegetales.

Clase: 35

Proporcionar información en los campos de mercadeo multinivel y desarrollo de pequeñas empresas.

Clase: 41

Educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000518. Managua, veinte de enero, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M1081 – M. 7637817 – Valor C\$ 145.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ en representación de INCYTE CORPORATION, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS COMO INMUNOMODULADORES.

Número de solicitud: 2019-000070 I

Fecha de presentación: 21/06/2019

Nombre y domicilio del solicitante: INCYTE CORPORATION, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos.

Representante/Apoderado Especial: MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 22/12/2016 62/438,009 Estados Unidos de América 19/04/2017 62/487,336 Estados Unidos de América 28/08/2017 62/551,033

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: LIANGXING WU: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; JINGWEI LI: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; CHAO QI: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; FENGLEI ZHANG: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; ZHENWU LI: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; WENYU ZHU: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; ZHIYONG YU: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; KAIJIONG XIAO: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; LIANG LU: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; SONG MEI: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; DING-QUAN QIAN: Incyte Corporation, 1801

Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; CHUNHONG HE: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; YINGDA YE: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos; MEIZHONG XU: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos y WENQING YAO: Incyte Corporation, 1801 Augustine Cutt-Off, Wilmington, Delaware 19803, US, ciudadano de Estados Unidos.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 413/14; C07D 413/06; C07D 413/12; C07D 471/04; C07D 487/04; C07D 498/04; C07D 513/04; A61P 37/00; A61K 31/423. Resumen:

Se describen compuestos de Fórmula (I), métodos para utilizar los compuestos como inmunomoduladores y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos. Los compuestos son útiles para tratar, prevenir o mejorar enfermedades o trastornos tales como el cáncer o las infecciones.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 6 de noviembre del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1102 – M. 38169735 – Valor C\$ 775.00

ZAKARIA MAHAMMAD HOSSEN ABU SHEHAB del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101 y 270501 Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, artículos para el hogar, juguetes y adornos.

Fecha de Primer Uso: dos de septiembre, del año dos mil diecinueve

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003434. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1103 – M. 37848636 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de Galicia Valores S.A.- del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 290103 Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros; corretaje de valores bursátiles; corretaje de inversiones; gestión de fondos de inversión. Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003779. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1104 – M. 37848567 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de PAUVAZAL, S.L.- del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020915

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos, ópticos de aumento y correctores; estuches para gafas de niño; cadenas para gafas de niño; gafas de niño; gafas correctoras de niño; monturas de gafas de niño hechas de plástico; monturas de gafas de niño hechas de materiales sintéticos.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002649. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1105 – M. 37848798 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de CHEMMER ENTERPRISE Co., Ltd.- del domicilio de Taiwán, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508 Para proteger:

Clase: 1

1. Adhesivos para vendajes quirúrgicos; 2. adhesivos [pegamentos] para uso industrial; 3. colas para carteles; 4.

adhesivos para empapelado / adhesivos para papel tapiz; 5. adhesivos para baldosas de revestimiento; 6. aglutinantes para hormigón; 7. cementos [metalurgia]; 8. pegamentos para el calzado; 9. pegamentos para reparar objetos rotos; 10. colas para uso industrial; 11. gluten [cola] que no sea de papelería ni para uso doméstico; 12. preparaciones glutinosas para el injerto de árboles / preparaciones glutinosas para el anillado de árboles; 13. mástique para injertar árboles; 14. gomas [colas] para uso industrial; 15. colas para el cuero; 16. masilla para neumáticos; 17. pectina para fines industriales; 18. composiciones para reparar cámaras de neumáticos; 19. composiciones para reparar neumáticos; 20. cola de almidón que no sea de papelería ni para uso doméstico.

Clase: 16

1. Adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; 2. pegamento para papelería o para uso doméstico pastas para papelería o para uso doméstico; 3. gluten [cola] de papelería o para uso doméstico; 4. cola de pescado [ictiocola] de papelería o para uso doméstico. Presentada: seis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003859. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1106 – M. 37848721 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de CHEMMER ENTERPRISE Co., Ltd.- del domicilio de Taiwán, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Para proteger:

Clase: 1

1. Adhesivos para vendajes quirúrgicos; 2. adhesivos [pegamentos] para uso industrial; 3. colas para carteles; 4. adhesivos para empapelado / adhesivos para papel tapiz; 5. adhesivos para baldosas de revestimiento; 6. aglutinantes para hormigón; 7. cementos [metalurgia]; 8. pegamentos para el calzado; 9. pegamentos para reparar objetos rotos; 10. colas para uso industrial; 11. gluten [cola] que no sea de papelería ni para uso doméstico; 12. preparaciones glutinosas para el injerto de árboles / preparaciones glutinosas para el anillado de árboles; 13. mástique para injertar árboles; 14. gomas [colas] para uso industrial; 15. colas para el cuero; 16. masilla para neumáticos; 17. pectina para fines industriales; 18. composiciones para reparar cámaras de neumáticos; 19. composiciones para reparar neumáticos; 20. cola de almidón que no sea de papelería ni para uso doméstico.

Clase: 16

1. Adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; 2. pegamento para papelería o para uso doméstico pastas para papelería o para uso doméstico; 3. gluten [cola] de papelería o para uso doméstico; 4. cola de pescado [ictiocola] de papelería o para uso doméstico. Presentada: seis de diciembre, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-003860. -Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1107 – M. 37848901 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de José María AYCART VALDES.- del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101 y 290108
Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003709. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1108 – M. 38095045 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NARAGRITA Y DISEÑO, clases 30 y 32 Internacional, Exp. 2019-002684, a favor de CONSUELO SANDOVAL MEZA Y SILVIO LOPEZ SAMCAM, de República de Nicaragua, bajo el No. 2020128856 Folio 190, Tomo 422 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintidos de enero, del 2020. Registrador.
Secretario.

Reg. M1109 – M. 38174266 – Valor C\$ 775.00

SORAIDA CAROLINA SALGADO OROZCO, Apoderada General de KING LIM NICARAGUA APPAREL ACCESSORIES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240105 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) material de instrucción y material didáctico.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000220. Managua, cinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1110 – M. 17636870 – Valor CS 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de Gruma, S.A.B. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050112, 060100, 290101 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

Palmito en trozos, corazones de palmito enteros, chilera con palmito, ceviche de palmito, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003317. Managua, veinte de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1111 – M. 17636764 – Valor CS 775.00

María de los Ángeles Marín Fernández, Apoderado (a) de Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima., del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

Clase: 20

Muebles; muebles en partes listas para ensamblar.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003303. Managua, quince de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1112 – M. 17636608 – Valor CS 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de Unión Comercial de Nicaragua, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 010302 y 270502

Para proteger:

Una empresa y sus establecimientos físicos y digitales, dedicados a la venta al detalle de productos electrónicos, electrodomésticos, audio, video, computación, oficina, muebles y otros artículos del hogar, y motocicletas al contado y con planes de financiamiento.

Fecha de Primer Uso: cuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-003197. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1113 – M. 17636411 – Valor CS 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de Gruma, S.A.B. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 30

Cereales y productos a base de cereales, harina de maíz y trigo, tortillas, masa de maíz y derivados de maíz. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003182. Managua, seis de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1114 – M. 17636160 – Valor CS 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de SANOFI del domicilio de Francia, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



SARCLISA

Descripción y Clasificación de Viena: 261108, 261325 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico en el campo oncológico.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente, N° 2019-001361. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1115 – M. 17636217 – Valor CS 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de DAMIANO LICENSING B.V. del domicilio de Países Bajos, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Helicomb

Descripción y Clasificación de Viena: 260102 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Suplemento dietario.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001429. Managua, siete de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1116 – M. 17636276 – Valor CS 775.00

María de los Ángeles Marín Fernández, Gestor (a) Oficioso (a) de TECHNICAL CHEMICAL COMPANY. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



**TURBO
108**

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270702

Para proteger:

Clase: 1

Aditivos químicos para combustible, a saber, limpiador de inyectores de combustible, reforzador de octano, tratamiento de combustible, reductor de emisiones, mejorador de millas y limpiador de diésel.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001529. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1117 – M. 17635989 – Valor CS 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNÁNDEZ, Apoderado (a) de IKATECH SOLUTIONS LLC del domicilio de Puerto Rico, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



u-share

Descripción y Clasificación de Viena: 241502, 260401 y 270517

Para proteger:

Clase: 9

Programas de computador y software informáticos para la acumulación, compilación, procesamiento, transmisión y difusión de datos para uso en dispositivos fijos, móviles y manuales. Software en los campos de la comunicación inalámbrica de acceso a la información móvil, y de la gestión de datos a distancia, para la entrega inalámbrica de contenido a las computadoras de mano, los organizadores personales digitales [pda], computadoras portátiles y dispositivos móviles; software que permita cargar, fijar, mostrar, vincular, presentar, etiquetar, bitácoras [blogs], compartir o suministrar medios electrónicos o información en la internet u otras redes de comunicaciones; software que permita a los usuarios de la red en línea transferir datos de identidad personal para identificar y compartir información con otros sitios web o aplicaciones; software que permite realizar operaciones de comercio electrónico; software de interfaz de programación de aplicaciones (api) para proporcionar sugerencias y permitir a los usuarios realizar operaciones de comercio electrónico a través de la red mundial de informática; software para proporcionar sugerencias, envío de alertas, de mensajes electrónicos, para la transmisión de ordenes, envío y recepción de mensajes electrónicos y permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de la red mundial de informática. Software para coordinación de servicios logísticos.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000373. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1118 – M. 17635482 – Valor CS 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderada de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Arias
LA FORMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA

Descripción y Clasificación de Viena: 290101, 290106 y 270501

Para proteger:

Clase: 45

Servicios de asesoría legal, abogacía y notariado.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-001402. Managua, catorce de agosto,
del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1119 – M. 17635679 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ,
Apoderado (a) de SANOFI BIOTECHNOLOGY del
domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica
y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261325
y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, a saber, producto contra el cáncer.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-000157. Managua, veintiuno de
marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1120 – M. 17635873 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ,
Apoderada de Gruma S.A.B. de C.V. del domicilio de
México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020300 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

HARINA DE MAÍZ.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003814. Managua, diecinueve de
marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1121 – M. 17635423 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ,
Apoderado (a) de Bufete Dr. Francisco Armando Arias,
Sociedad Anónima de Capital Variable. del domicilio de
El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290106, 290101
y 270501

Para proteger:

Clase: 45

Servicios de asesoría legal, abogacía y notariado.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-001404. Managua, catorce de agosto,
del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1122 – M. 17635768 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ,
Apoderada de Asahi Europe Limited. del domicilio de
Gran Bretaña, solicita registro de Marca de Fábrica y
Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-000116. Managua, dos de abril, del
año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1123 – M. 17635237 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ,
Apoderado (a) de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual puede
abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. de C.V., o ALSI,
S.A de C.V. del domicilio de República de El Salvador,
solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca
de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Aplicación móvil para la prestación de servicios de
programas de lealtad relacionados con la acumulación de
puntos canjeables por bienes y servicios.

Clase: 36

Servicios de programas de lealtad relacionados con la
acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003552. Managua, siete de febrero,
del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1124 – M. 17635318 – Valor C\$ 775.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderada de Unión
Comercial de Nicaragua, S.A. del domicilio de Nicaragua,
solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290102, 290108 y 270502

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de venta al por menor y por mayor, de productos electrónicos, eléctricos, electrodomésticos, audio, video, computación, oficina, muebles y otros artículos del hogar, al contado y con planes de financiamiento.

Presentada: doce de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002038. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1125 – M. 17635180 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderada de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. de C.V., o ALSI, S.A. de C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BeautyHolic

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Aplicación móvil para la prestación de servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios.

Clase: 36

Servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios. Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003554. Managua, siete de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1126 – M. 17635300 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. de C.V., o ALSI, S.A. de C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BeautyAddict

Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

Aplicación móvil para la prestación de servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios.

Clase: 36

Servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios. Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003553. Managua, uno de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1127 – M. 17635156 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado de Stockton (Israel) Ltd. del domicilio de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 5

Fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas, bactericidas, nematocidas y parasiticidas para uso agrícola. Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001430. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1128 – M. 17635113 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010523, 270311, 270504, 241501, 270517, 270501, 050313, 290103, 261101 y 261108

Para proteger:

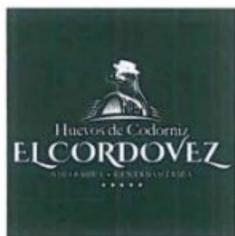
Clase: 16

Bolsas plásticas.

Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003643. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1082 – M. 38171721 – Valor C\$ 435.00

Juan Carlos Barcia Cordovez del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290108 y 030711

Para proteger:

Clase: 29

Huevos de codorniz con cáscara y Huevos de codorniz en encurtidos o escabeche.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000372. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1083 – M. 37847796 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de NANTONG MEITIAN HOMETEXTILE CO., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEEMASO

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 12

Convertidores de par motor para vehículos terrestres; Amortiguadores para automóviles; Dispositivos antirrobo para vehículos; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Tapizados para interiores de vehículos; Bocinas para vehículos; Chasis de automóviles; Ejes de vehículos; Árboles de transmisión para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; Embragues para vehículos terrestres; Bombas de aire [accesorios para vehículos]; Frenos de vehículos; Motores para vehículos terrestres.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003809. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1084 – M. 37847860 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de ZHEJIANG REFINE WUFU AIR TOOLS CO., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PORTA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 7

Pistolas para pintar; Máquinas de pulverización de pintura; Bombas de engrase; Equipos de separación de gases; Herramientas de mano hidráulicas; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; pistolas neumáticas de grapas; Bombas [máquinas]; válvulas [partes de máquinas]; boquillas de pistolas para pintar; Transportadores neumáticos; herramientas manuales eólicas; Máquinas para pintar; Válvulas reguladoras.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003874. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1085 – M. 37847934 – Valor C\$ 435.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Apoderado de GUANGZHOU YISON ELECTRON TECHNOLOGY CO., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Celebrat

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

1. Auriculares; 2. Cajas de altavoces; 3. Reproductores multimedia portátiles; 4. Aparatos de transmisión de sonido; 5. Cargadores para acumuladores eléctricos; 6. Clavijas eléctricas; 7. Megáfonos; 8. Bornes de presión [electricidad]; 9. Adaptadores eléctricos; 10. Acometidas de líneas eléctricas.

Presentada: veintiséis de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003731. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1086 – M. 37848004 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de ABIOTEN PHARMA S.p.A. del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor, tratamiento de patologías metabólicas óseas, tratamiento de patologías osteoarticulares, tratamiento de la diabetes, tratamiento de enfermedades del sistema respiratorio,

tratamiento del cáncer, tratamiento de enfermedades de la piel; preparaciones médicas y veterinarias, a saber, preparaciones de diagnóstico para uso médico y veterinario, preparaciones para limpiar la piel para uso médico y veterinario; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias y alimentos dietéticos para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para personas y animales; emplastos, a saber, emplastos para uso médico, emplastos de mostaza, emplastos de maíz; materiales para apósitos, a saber, gasas, vendajes, algodón purificado; material para empastes dentales; ceras dentales; desinfectantes; suplementos alimenticios; suplementos vitamínicos; preparaciones médicas, a saber, preparaciones médicas para adelgazar, preparaciones médicas antienvjecimiento, preparaciones médicas para la salud de la mujer, todas las preparaciones antes mencionadas están dirigidas tanto a adultos como a niños; preparaciones de vitaminas y minerales para uso médico; preparaciones bacteriológicas para uso médico. Presentada: nueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002382. Managua, dos de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1087 – M. 37848089 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de SAILUN GROUP CO., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLACKHAWK

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Orugas para vehículos; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Cámaras de aire para neumáticos; Neumáticos de automóviles; Bicicletas; Equipos para reparar cámaras de aire; Neumáticos de bicicleta; Cubiertas macizas para ruedas de vehículos; Carcasas de neumáticos.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003710. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1088 – M. 37848163 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de NANTONG MEITIAN HOMETEXTILE CO., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MTMAX

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Pilas eléctricas; Cámaras fotográficas; Baterías recargables; Cables USB Cargadores USB; Auriculares; Cajas de altavoces; Estuches para teléfonos inteligentes;

Decodificadores de televisión; Brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; Clavijas eléctricas; Películas protectoras para teléfonos inteligentes; Relojes inteligentes; Aparatos de proyección; Memorias USB. Presentada: dos de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003808. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1089 – M. 37848218 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de NANTONG MEITIAN HOMETEXTILE CO., LTD del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LÖCALÖKA

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501
Para proteger:

Clase: 9

Pilas eléctricas; Cámaras fotográficas; Baterías recargables; Cables USB Cargadores USB; Auriculares; Cajas de altavoces; Estuches para teléfonos inteligentes; Decodificadores de televisión; Brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; Clavijas eléctricas; Películas protectoras para teléfonos inteligentes; Relojes inteligentes; Aparatos de proyección; Memorias USB.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003810. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1090 – M. 17636675 – Valor C\$ 435.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KNIGHT

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 1

Aditivos químicos para fungicidas; fluidos auxiliares para utilizar con aditivos para fungicidas; productos químicos para uso en horticultura, agricultura, silvicultura, industria agroquímica así como para la protección de plantas y recubrimiento de semillas agrícolas, ubicados en esta clase.

Clase: 5

Productos químicos para la silvicultura [fungicidas], fungicidas biológicos, fungicidas para eliminar animales dañinos, fungicidas para uso agrícola, fungicidas para uso doméstico, fungicidas para uso hortícola, fungicidas para uso médico, agentes fúngicos fungicidas.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003070. Managua, nueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1091 – M. 17636365 – Valor C\$ 435.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de GRUMA, S.A.B. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

Cereales y productos a base de cereales, harina de maíz y trigo, tortillas, masa de maíz y derivados de maíz, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003181. Managua, seis de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1092 – M. 17635946 – Valor C\$ 435.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderada de International House of Pancakes, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restaurante y servicios de comida para llevar. Presentada: cinco de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003822. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1093 – M. 17636071 – Valor C\$ 435.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de BrassCraft Manufacturing Company, del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030215 y 270502

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas de limpieza de desagüe accionadas manualmente, a saber, hiladoras manuales y serpientes de tubería.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001678. Managua, dos de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1094 – M. 17634982 – Valor C\$ 435.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de TLB Holdings, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Leo & Nicole

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290108

Para proteger:

Clase: 25

Chaquetas; pantalones; suéteres; ropa de mujer, incluyendo, camisas, vestidos, faldas, blusas.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003771. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1095 – M. 37728711 – Valor C\$ 435.00

MIRYAM LUZ LARGAESPADA DIAZ, Apoderado (a) de AGROPECUARIA POPOYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Agriconecta

Descripción y Clasificación de Viena: 050314, 260118, 270311, 270521 y 270523

Para proteger:

Clase: 9

Publicaciones electrónicas descargables, software o aplicaciones para dispositivos.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004045. Managua, veinte de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1096 – M. 37848282 – Valor C\$ 580.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de LIAN CHEN, del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas para artistas; materiales para artistas [pinturas];

pinturas acrílicas para artistas; pinturas para pintura artística; pinturas al agua para uso artístico; pinturas al óleo para trabajos artísticos; pinturas al óleo para uso artístico; materiales para el arte (pinturas que no sean cajas de pinturas para uso escolar); pinturas, excepto como aislantes o cajas de pintura para fines escolares; temperas, pinturas acrílicas; pinturas y pinturas al agua; pintura al temple [pinturas al agua]; revestimientos en forma de aerosol [pinturas]; pinturas para su venta en recipientes de aerosol; materiales de decoración en forma de pinturas; lacas y barnices; pinturas [barnices]; esmaltes [barnices]; pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos.

Clase: 16

Material para artistas; lápices para artistas; pinceles para artistas; platillos y salseras de acuarelas para artistas; juegos de pinturas para artistas; carbonillos para artistas; lienzos de seda [material para artistas]; listones para bastidores de lienzos para artistas; caballetes para su uso por parte de artistas; moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; lápices de dibujo; papel de dibujo; cuadernos y blocs de dibujo; material de dibujo; instrumentos para dibujo, tableros de dibujo; estuches de dibujo; papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; acuarelas [pinturas].

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003560. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1097 – M. 37848388 – Valor C\$ 630.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de LFD Wälzlager GmbH.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270502 Para proteger:

Clase: 7

Rodamientos (partes de máquinas), especialmente rodamientos de bolas, rodamientos antifricción, rodamientos de rodillos, soportes para rodamientos, rótulas y cabezales de articulación, rodamientos auto lubricantes, soportes y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 7); Rodamientos (partes de motores y máquinas); Partes de máquinas, especialmente rótulas, cabezales de articulación, horquillas articuladas y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 7); Partes de máquinas, especialmente ejes, husillos y sus partes (comprendidos en la clase 7); Partes de

máquinas, a saber, casquillos lineales de bolas, casquillos de fricción, casquillos deslizantes; Acoplamiento de eje (partes de máquinas); Ejes para motores; Cigüeñales; Obturaciones de eje (comprendidos en la clase 7); Bielas para máquinas o para motores; Juntas universales (juntas cardán); Coronas de aguas (partes de máquinas); Casquillos de marcha libre (partes de las máquinas); Anillos/aros de rodamientos (partes de máquinas); Pivotes (partes de máquinas); Soportes de rodamientos para máquinas; Placas de soldar para soportes de rodamientos (partes de máquinas); Piezas metálicas adaptadas de máquinas, a saber, fijaciones y accesorios de montaje para la fijación y montaje de rótulas, cabezales de articulación, cilindros hidráulicos, bielas, vástagos, varillas de acoplamiento y puntales; Extremos de soldadura para los enlaces inferiores (partes de máquinas); Soportes de ejes (partes de máquinas); Válvulas de retención (partes de máquinas); Componentes de seguridad para sistemas hidráulicos (partes de máquinas), a saber, cilindros hidráulicos, partes de cilindros hidráulicos, a saber, pasadores roscados para cilindros hidráulicos y fondos de cilindros, dispositivos de protección contra rotura de tubos para montar en cilindros hidráulicos, a saber, válvulas de bloqueo; Rodillos (incluidos en la clase 7); Acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres) y sus partes (comprendidos en la clase 7); Mecanismos de accionamiento de máquinas, motores y núcleo de motores; Cajas de engranajes excepto para vehículos terrestres.

Clase: 12

Rodamientos y sus partes para vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos, excepto partes de motores; Rótulas y sus partes, para vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos, excepto las partes de motores; Articulaciones o cabezas de articulación y sus partes para vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos, excepto partes de motores; Cajas de engranajes y sus partes para vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos; Acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión para vehículos terrestres y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 12); Transmisiones de potencia para vehículos terrestres y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 12); Rótulas y ejes de transmisión para vehículos terrestres y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 12); Acoplamiento de rótula para la transmisión de potencia entre un tractor e equipos agrícolas; Dispositivos de acoplamiento para la conexión de tractores a equipos agrícolas y partes de los productos antes mencionados, especialmente enlaces inferiores, enlaces superiores y articulación de elevación para enlaces inferiores o para enlaces superiores; Dispositivos de elevación y suspensiones para tractores; Partes de dispositivos de elevación y suspensiones para tractores (comprendidos en la clase 12); Horquillas de liberación; Bujes, ejes y ejes de dirección para vehículos terrestres y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 12); Fijaciones y accesorios de montaje de metal (partes de vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos) para la fijación y montaje de cabezas de articulación, rótulas, cilindros hidráulicos,

bielas, varillas de acoplamiento y puntales.

Clase: 42

Consultoría técnica, especialmente en el campo de la tecnología de rodamientos; Servicios de ingeniería; Creación de programas para el procesamiento de datos; Almacenamiento electrónico de datos; Elaboración de dictámenes técnicos; Investigación técnica; Elaboración de planos para la construcción; Ensayo de materiales; planificación técnica de proyectos; Control de calidad. Presentada: trece de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003939. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M1098 – M. 37848467 – Valor C\$ 630.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de LFD Wäizlager GmbH.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Para proteger:

Clase: 7

Rodamientos (partes de máquinas), especialmente rodamientos de bolas, rodamientos antifricción, rodamientos de rodillos, soportes para rodamientos, rótulas y cabezales de articulación, rodamientos auto lubricantes, soportes y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 7); Rodamientos (partes de motores y máquinas); Partes de máquinas, especialmente rótulas, cabezales de articulación, horquillas articuladas y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 7); Partes de máquinas, especialmente ejes, husillos y sus partes (comprendidos en la clase 7); Partes de máquinas, a saber, casquillos lineales de bolas, casquillos de fricción, casquillos deslizantes; Acoplamiento de eje (partes de máquinas); Ejes para motores; Cigüeñales; Obturaciones de eje (comprendidos en la clase 7); Bielas para máquinas o para motores; Juntas universales (juntas cardán); coronas de aguas (partes de máquinas); casquillos de marcha libre (partes de las máquinas); Anillos/aros de rodamientos (partes de máquinas); Pivotes (partes de máquinas); Soportes de rodamientos para máquinas; Placas de soldar para soportes de rodamientos (partes de máquinas); Piezas metálicas adaptadas de máquinas, a saber, fijaciones y accesorios de montaje para la fijación y montaje de rótulas, cabezales de articulación, cilindros hidráulicos, bielas, vástagos, varillas de acoplamiento y puntales; Extremos de soldadura para los enlaces inferiores (partes de máquinas); Soportes de ejes (partes de máquinas); Válvulas de retención (partes de máquinas); Componentes de seguridad para sistemas hidráulicos (partes de máquinas), a saber, cilindros hidráulicos, partes de cilindros hidráulicos, a saber, pasadores roscados para cilindros hidráulicos y fondos de cilindros, dispositivos de protección contra rotura de tubos para montar en cilindros hidráulicos, a saber, válvulas de bloqueo; Rodillos

(incluidos en la clase 7); Acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres) y sus partes (comprendidos en la clase 7); Mecanismos de accionamiento de máquinas, motores y núcleo de motores; Cajas de engranajes excepto para vehículos terrestres.

Clase: 12

Rodamientos y sus partes para vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos, excepto partes de motores; Rótulas y sus partes, para vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos, excepto las partes de motores; Articulaciones o cabezas de articulación y sus partes para vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos, excepto partes de motores; Cajas de engranajes y sus partes para vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos; Acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión para vehículos terrestres y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 12); Transmisiones de potencia para vehículos terrestres y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 12); Rótulas y ejes de transmisión para vehículos terrestres y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 12); Acoplamiento de rótula para la transmisión de potencia entre un tractor e equipos agrícolas; Dispositivos de acoplamiento para la conexión de tractores a equipos agrícolas y partes de los productos antes mencionados, especialmente enlaces inferiores, enlaces superiores y articulación de elevación para enlaces inferiores o para enlaces superiores; Dispositivos de elevación y suspensiones para tractores; Partes de dispositivos de elevación y suspensiones para tractores (comprendidos en la clase 12); Horquillas de liberación; Bujes, ejes y ejes de dirección para vehículos terrestres y partes de los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 12); Fijaciones y accesorios de montaje de metal (partes de vehículos y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos) para la fijación y montaje de cabezas de articulación, rótulas, cilindros hidráulicos, bielas, varillas de acoplamiento y puntales.

Clase: 42

Consultoría técnica, especialmente en el campo de la tecnología de rodamientos; Servicios de ingeniería; Creación de programas para el procesamiento de datos; Almacenamiento electrónico de datos; Elaboración de dictámenes técnicos; Investigación técnica; Elaboración de planos para la construcción; Ensayo de materiales; planificación técnica de proyectos; Control de calidad. Presentada: trece de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003938. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M1099 – M. 7637469 – Valor C\$ 630.00

María de los Ángeles Marín Fernández, Gestor (a) Oficioso (a) de Trans Union LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

“Gestión empresarial y consultoría; servicios de información para empresas y consumidores en el ámbito de la gestión de información y datos de terceros; proporcionar datos demográficos de mercadeo y preparar listas de correo; suministro de información comercial en el ámbito de las computadoras; gestión computarizada de información demográfica de negocios y mercadeo para terceros; servicios de investigación, incluyendo, servicios de provisión de investigación comercial y de mercado, y servicios de análisis de mercado; agencias de información comercial y directorio; preparación de informes comerciales; consulta demográfica; proporcionar una base de datos de informática en línea en los campos de la demografía de mercadeo y listas de correo, que contiene información sobre la impresión computarizada, la selección, la disposición, la presentación y la distribución de datos; proporcionar una base de datos informática interactiva en línea en los campos de la demografía de mercadeo y las listas de correo; y proporcionar una base de datos informática en línea en el campo de la demografía de mercadeo y listas de correo, servicios de consultoría de negocios, servicios de consultoría de gestión y mercadeo de negocios, gestión de bases de datos computarizadas y servicios de mercadeo por correo directo; proporcionar servicios de información para empresas y consumidores en los campos de créditos de consumo, seguros, evaluación previa al empleo, detección y prevención de fraude de crédito; servicios de consultoría de gestión de bases de datos en los campos de crédito de consumo, seguros y préstamos, y riesgo de seguros”.

Clase: 36

“Proporcionar información de riesgo crediticio y de crédito a través de informes, impresiones, etiquetas impresas, listas electrónicas, CD-ROM, cinta magnética y discos de computadora, y mediante la transmisión de datos de computadora a computadora y correo electrónico; servicios de consultoría e información sobre información de créditos de consumo ; gestión computarizada de información y datos de crédito financiero y de consumo para terceros; información financiera y crediticia proporcionada por medios electrónicos; investigación y consulta de crédito; análisis financiero y consulta; proporcionar información en los campos de informes de crédito al consumidor, evaluación de bienes inmuebles, datos de bienes inmuebles compilados a partir de registros públicos, asistencia financiera a las víctimas de fraude crediticio, crédito al consumidor, seguros, préstamos y gestión de riesgos de seguros a través de informes, impresos, etiquetas impresas, listas electrónicas, correo electrónico, CD-ROM, cinta magnética y discos de ordenador; servicios de consultoría e información sobre datos financieros y estadísticas para uso de prestamistas, instituciones financieras y compañías de seguros; servicios de informes de información crediticia y financiera proporcionados por medios informáticos y en línea; gestión de riesgo de préstamos y seguros; servicios informáticos, incluyendo, suministro de una base de datos informática que incluye la impresión computarizada, la selección, disposición, presentación y distribución de datos en los campos de informes de créditos comerciales y de consumo, la evaluación de bienes inmuebles, datos

de bienes inmuebles compilados a partir de registros públicos, crédito al consumo, seguros y préstamos, y gestión de riesgos de seguros; proporcionar una base de datos informática interactiva en el campo de informes de créditos comerciales y de consumo, la evaluación de bienes inmuebles, datos de bienes inmuebles compilados a partir de registros públicos, el crédito comercial y de consumo, seguros y préstamos, y la gestión de riesgos de seguros; servicios de consultoría en materia de préstamos y gestión de información financiera, procesamiento de información financiera, riesgos de crédito y préstamos, crédito al consumo, seguros y préstamos y gestión de riesgos de seguros; servicios inmobiliarios e hipotecarios, incluyendo, prestación de asistencia para el procesamiento de préstamos hipotecarios”.

Clase: 42

“Consultoría en el ámbito de las computadoras; servicios informáticos, incluyendo, uso temporal de herramientas relacionadas de software no descargables para el diseño y personalización de la selección, organización, presentación, impresión y distribución de datos, en los campos de informes de crédito al consumidor, evaluación de bienes inmuebles, bienes inmuebles, crédito al consumo, seguros, préstamos y gestión de riesgos de seguros; servicios de consultoría informática en materia de préstamos y gestión de riesgos de seguros; proporcionar información en el ámbito de la tecnología de la información; consultoría informática y consultoría sobre tecnología de la información, incluida la utilización de tecnología de la información para establecer y mantener el comercio en línea; servicios inmobiliarios, incluyendo, servicios de inspección de viviendas”.

Clase: 45

“Proporcionar información de prevención y detección de fraude crediticio e información de evaluación previa al empleo, a través de informes, impresiones, etiquetas impresas, listas electrónicas, correo electrónico, CD-ROM, cinta magnética y discos de computadora, y mediante la transmisión de datos de computadora a computadora y correo electrónico; proporcionar bases de datos informáticas interactivas en línea en los campos de detección y prevención de fraude de crédito y evaluación previa al empleo; consultoría de cumplimiento normativo en materia de seguros contra inundaciones; búsqueda de título de propiedad.

Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001887. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1100- M. 7635601 - Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado de Industria de Diseño Textil, S.A (Inditex, S.A.) del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 250105

Para proteger:

Clase: 3

Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; cosméticos; lociones capilares no medicinales; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parqué; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; lápices de labios [pintalabios]; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; lacas para las uñas; productos para quitar lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparados para el baño de uso cosmético; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco de tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para el bigote; productos de blanqueo para uso doméstico; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; cosméticos para animales; cremas cosméticas; pastillas de jabón; jabones antitranspirantes para los pies; detergentes (detersivos) que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para las pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar tintes; aguas de tocador.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo

pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicos de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radiotelefonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador;

romanas (balanzas); televisores; toca-discos; equipos de procesamiento de textos; video-teléfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de -) para uso industrial; reproductores de sonido portátil. Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionería); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines;

ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguies; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en subasta pública; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicación de textos publicitarios; reubicación para empresas (servicios de -); contabilidad; servicios de venta

al por mayor y al por menor por cualquier medio.
Presentada: doce de junio, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-001620. Managua, cuatro de
septiembre, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M1101 – M. 7637353 – Valor C\$ 630.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ,
Apoderado(a) de Herbalife International, Inc. del domicilio
de Estados Unidos de América, solicita el registro de
Marca de la Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 050315,
260103, 260116 y 270517

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, a
saber, cremas faciales, cremas para los ojos, limpiadoras
faciales, exfoliantes, cremas limpiadoras, lociones y
aceites, lociones corporales, humectantes y tónicos, geles,
lavados y mascarillas faciales y corporales, cremas para
afeitar; preparaciones no medicadas para protección solar.

Clase: 5

Suplementos dietéticos consistentes en vitaminas,
minerales, hierbas, fibra o proteína en tabletas, polvo,
cápsula o líquido; mezclas nutricionales fortificadas
de proteínas para preparar bebidas, proteína en polvo,
preparaciones con amino ácidos, vitaminas, minerales y
hierbas como componentes integrales para hacer refrescos,
bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas de
frutas y vegetales.

Clase: 9

Equipos (kits) de prueba de ADN; archivos digitales para
compresión de audio y video presentando entretenimiento,
instrucción, educación o noticias en los campos de la salud,
la nutrición y la administración de empresas.

Clase: 29

Sopa y mezclas para preparar sopas; nueces de soya
tostadas; nueces procesadas; bebidas alimenticias
y preparaciones para hacer bebidas a base de soya
utilizadas como sustitutos de la leche; soya en polvo
o mezcla para preparar bebidas alimenticias a base
de vegetales incorporado proteína como ingrediente;
bebidas alimenticias a base de proteínas utilizadas como
sustitutos de la leche; botanas de proteína a base de soya
o vegetales que incorporan proteína como ingrediente;
botanas-a base de soya; botanas a base de frutas y
vegetales; hongos procesados, botanas a base de corteza
de árbol, plantas naturales y flores, semillas, raíces y
bulbos de plantas; barras de merienda de proteínas de soya
o vegetales que incorporan proteína como ingrediente;
barras de comida y barras de meriendas a base de soya;
barras de comida y barras de merienda a base de frutas;
botanas con forma de papa y a base de papa; dips para
botanas, combinaciones empacadas de frutas procesadas
y secas; alimentos congelados, empacados y preparados
consistentes principalmente en carne, pescado, aves

de corral o verduras; botanas a base de frutas; frutas y
verduras secas y procesadas; tortas para hamburguesas
sin carne hechas de proteínas vegetales texturizadas;
tortas vegetales; mezcla de frutos secos consistente
principalmente de nueces procesadas, pasas y semillas
procesadas; frutas y verduras procesadas.

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, a saber, refrescos, bebidas
energéticas, bebidas deportivas, bebidas vegetales, bebidas
efervescentes, jugos de frutas, jugos de vegetales, aguas
saborizadas, jugos saborizados de frutas y vegetales y agua
potable; siropes para preparar bebidas, polvos para preparar
bebidas, concentrados y otras preparaciones para hacer
refrescos, bebidas energéticas, bebidas deportivas, bebidas
de frutas, bebidas vegetales, jugos de frutas sin alcohol,
jugos de verduras, aguas saborizadas y jugos saborizados
de frutas y verduras; tabletas efervescentes utilizadas en
la preparación de refrescos, bebidas energéticas, bebidas
deportivas y bebidas efervescentes; proteína en polvo,
preparaciones con amino ácidos, vitaminas, minerales y
hierbas como componentes integrales para hacer refrescos,
bebidas energéticas, bebidas deportivas y bebidas de
frutas y vegetales.

Clase: 35

Proporcionar información en los campos de mercadeo
multinivel y desarrollo de pequeñas empresas.

Clase: 41

Educación; capacitación; entretenimiento; actividades
deportivas y culturales.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-000517. Managua, veintiuno de
mayo, del año dos mil diecinueve. Registrador.

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 0793– M. 38479590 – Valor C\$ 95.00

LOTERIA NACIONAL AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional,
en cumplimiento a lo establecido en el Art.146 del
Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones
Administrativas del Sector Público, invita a oferentes
interesados a participar en el **Proceso de Contratación
Simplificada LN-S-010-2020: Contratación de Firma
Consultora para Elaborar un Sistema de Información
de Mercado**”.

La convocatoria para la presente contratación estará
disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni
a partir del 11 de Marzo del 2020.

Para mayor información avocarse al Departamento de
Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicado en Camino
de Oriente, frente al BAC, teléfono 2277-0479 o al correo
electrónico: jicabalceta@loterianacional.com.ni

Managua, 06 de Marzo de 2020. (f) Julia Icabalceta Olivas,
Resp. del Departamento de Adquisiciones.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 0701 – M. 1176257294 – Valor C\$ 190.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1153-1-FEB11-2020
De fecha 11 de febrero de 2020
NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL
SOCIAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y
de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 17 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005 (Ley General de Bancos), contenida en la Ley No. 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico), establece que el capital social mínimo de un banco nacional o la sucursal de un banco extranjero no podrá ser menor de doscientos millones de Córdobas (C\$200,000,000.00).

II

Que el artículo 17 antes citado y el artículo 23 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley del Digesto Jurídico, ordenan a su Consejo Directivo a actualizar el monto del capital social mínimo requerido para los bancos por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Entidades Bancarias, Resolución No. CD-SIBOIF-1040-1-FEB9-2018, de fecha 9 de febrero de 2018, publicada en El Nuevo Diario del 20 de febrero de 2018, y en La Gaceta, Diario Oficial No. 40, del 26 de febrero de 2018, se actualizó en trescientos sesenta y tres millones de córdobas (C\$363,000,000.00) el capital social mínimo de las entidades bancarias.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 3, numerales 3) y 13), de la precitada Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**Resolución N° CD-SIBOIF-1153-1-FEB11-2020
NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL
SOCIAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS**

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza

en trescientos noventa y siete millones setecientos dos mil córdobas (C\$397,702,000.00) el capital social mínimo requerido para los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros.

Artículo 2. Plazo.- Los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros que sean autorizados para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Entidades Bancarias, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-1040-1-FEB9-2018, de fecha 9 de febrero de 2018, publicada en El Nuevo Diario del 20 de febrero de 2018, y en La Gaceta, Diario Oficial No. 40, del 26 de febrero de 2018.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (f) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo, SIBOIF.

Reg. 0702 – M. 1176257294 – Valor C\$ 190.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1153-2-FEB11-2020
De fecha 11 de febrero de 2020
NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL
SOCIAL DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y
de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 174 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005 (Ley General de Bancos), contenida en la Ley No. 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico), establece que el capital social mínimo de una sociedad financiera no podrá ser menor de treinta y tres millones de Córdobas (C\$33,000,000.00).

II

Que el mismo artículo 174 ordena al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a actualizar el monto

del capital social mínimo requerido para las sociedades financieras por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-1040-2-FEB9-2018, de fecha 9 de febrero de 2018, publicada en El Nuevo Diario del 20 de febrero de 2018, y en La Gaceta, Diario Oficial No. 40, del 26 de febrero de 2018, se actualizó en sesenta millones de córdobas (C\$60,000,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades financieras.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 3, numerales 3) y 13) de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1153-2-FEB11-2020 NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza en sesenta y cinco millones seiscientos veintiún mil córdobas (C\$65,621,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades financieras.

Artículo 2. Plazo.- Las sociedades financieras actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las sociedades financieras que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento del capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Financieras, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución N° CD-SIBOIF-1040-2-FEB9-2018, de fecha 9 de febrero de 2018, publicada en El Nuevo Diario del 20 de febrero de 2018 y La Gaceta, Diario Oficial No. 40, del 26 de febrero de 2018.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales

C. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (f) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo, SIBOIF.

Reg. 703 – M. 1176257294 – Valor C\$ 190.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1153-3-FEB11-2020 De fecha 11 de febrero de 2020 NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS BOLSAS DE VALORES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 37, literal b), de la Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de noviembre del 2006, contenida en la Ley No. 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico), establece que el capital social mínimo de las Bolsas de Valores no podrá ser menor de diez millones de córdobas (C\$10,000,000.00).

II

Que el mismo artículo 37, en su literal b), faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a revisar y ajustar el capital social mínimo para las Bolsas de Valores de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Bolsas de Valores, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-1040-3-FEB9-2018, de fecha 9 de febrero de 2018, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 40, del 26 de febrero de 2018; se actualizó en diecisiete millones quinientos mil córdobas (C\$17,500,000.00) el capital social mínimo requerido a las Bolsas de Valores.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1153-3-FEB11-2020 NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS BOLSAS DE VALORES

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en dieciocho millones novecientos un mil córdobas

(C\$18,901,000.00) el capital social mínimo requerido para las Bolsas de Valores.

Artículo 2. Plazo.- Las Bolsas de Valores actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las Bolsas de Valores que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Bolsas de Valores, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-1040-3-FEB9-2018, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 40, del 26 de febrero de 2018.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (f) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo, SIBOIF.

Reg. 0704 – M. 1176257294 – Valor C\$ 190.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1153-4-FEB11-2020

De fecha 11 de febrero de 2020

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS CENTRALES DE VALORES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 142, literal d) de la Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222, del 15 de noviembre del 2006, contenida en la Ley No. 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico), establece que el capital social mínimo, suscrito y pagado, exigible para las Centrales de Valores será de cinco millones de córdobas (C\$5,000,000.00).

II

Que el mismo artículo 142, en su literal d), faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a ajustar el capital social mínimo para las Centrales de Valores cada dos años de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Centrales de Valores, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-1040-4-FEB9-2018, de fecha 9 de febrero de 2018, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 40, del 26 de febrero de 2018, se actualizó en ocho millones setecientos mil córdobas (C\$8,700,000.00) el capital social mínimo requerido a las Centrales de Valores.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas, contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**Resolución N° CD-SIBOIF-1153-4-FEB11-2020
NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS CENTRALES DE VALORES**

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza en nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil córdobas (C\$9,451,000.00) el capital social mínimo requerido para las Centrales de Valores.

Artículo 2. Plazo.- Las Centrales de Valores actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las Centrales de valores que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Centrales de Valores, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-1040-4-FEB9-2018, de fecha 9 de febrero de 2018, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 40, del 26 de febrero de 2018.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (f) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo, SIBOIF.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0684 – M. 37778715 – Valor C\$ 435.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 057-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR
DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

El suscrito delegado en funciones del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24 de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16 y 17 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa Interna N.º 009-2020 “Otorgamiento Temporal de Facultades” y testimonio de escritura pública número nueve (09), Poder Especial de Representación, otorgado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del seis de febrero del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO**I**

Que el señor Alexander Antonio Hernández Arcia, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa Soluciones Viales, S.A., en nombre del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de La Paz Centro, departamento de León, perteneciente a la cuenca número 64 denominada “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma: 523258E–1361098N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **23,800 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una carta de solicitud dirigida al Ministro-Director Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia de contrato de obras No. DEP90-134-2019, Segunda Convocatoria Mantenimiento por niveles de servicios en enpalme Izapa-Chinandega-Corinto; **d)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número nueve (9), Constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el catorce de enero del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera; **e)** Copia certificada de reforma al pacto social, emitida el seis de septiembre del año dos mil diez, por el Juzgado de Distrito Civil de Tipitapa; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticuatro (24), Poder General de Administración, suscrita el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de María Adilia Rodríguez González; **g)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000120862, con nombre o razón social Soluciones Viales, S.A.; **h)** Copia certificada de cédula de identidad número 569-180477-00000S, a nombre de Alexander Antonio Hernández Arcia; **i)** Copia de cédula de identidad número 001-140668-0013G, a nombre de Claudia Verónica Medina Calero; **j)** Testimonio de escritura pública número dos (2), Poder Especial, suscrito el veinte de enero

del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Max Álvaro Gerónimo Ramírez Johanes; **k)** Perfil del proyecto.

II

Que en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para Mantenimiento por Niveles de Servicio en Empalme Izapa-Chinandega-Corinto, a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 64 "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	La Paz Centro / León	523258	1361098	ENERO	300
				FEBRERO	2,000
				MARZO	2,000
				ABRIL	2,000
				MAYO	2,000
				JUNIO	2,000
				JULIO	2,000
				AGOSTO	2,000
				SEPTIEMBRE	2,000
				OCTUBRE	2,500
				NOVIEMBRE	2,500
				DICIEMBRE	2,500
TOTAL (m³/año)				23,800	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para el Mantenimiento por Niveles de Servicio en Empalme Izapa-Chinandega-Corinto;
- El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta), ya que no presentaron análisis sobre la calidad de la misma;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto

n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del once de febrero del año dos mil veinte. (f) **Cro. Carlos Manuel Barberena Moncada, MSc** Director General de Concesiones, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0722- M. 37718244 - Valor CS 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 067-2020
PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA
ZONA FRANCA SAN GABRIEL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24, 26 literal j), 46, 49, 59, 102, 103 y 104 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales de la Ley 620, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17 y 86 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que el señor Danilo Evaristo Chamorro Chamorro, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **ZONA FRANCA SAN GABRIEL, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertido, ubicado en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO DE ABSORCIÓN 1: 598937E-1325518N**, con un volumen máximo de descarga anual de **2,400 m³**, **POZO DE ABSORCIÓN 2: 598945E-1325517N**, con un volumen máximo de descarga anual de **2,400 m³**, **POZO DE ABSORCIÓN 3: 598944E-1325527N**, con un volumen máximo de descarga anual de **2,400 m³**, **POZO DE ABSORCIÓN 4: 598951E-1325526N**, con un volumen máximo de descarga anual de **2,400 m³**, **POZO DE ABSORCIÓN 5: 598957E-1325532N**, con un volumen máximo de descarga anual de **2,400 m³**, **POZO DE ABSORCIÓN 6: 598957E-1325519N**, con un volumen máximo de descarga anual de **2,400 m³**, **POZO DE ABSORCIÓN 7: 598963E-1325523N**, con un volumen máximo de descarga anual de **2,400 m³** y **POZO DE ABSORCIÓN 8: 598966E-1325531N**, con un volumen máximo de descarga anual de **2,400 m³**, para una suma total de descarga anual de **19,200 m³**, **COORDENADAS STAR: 598920E-1325527N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Copia certificada de permiso ambiental emitida por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el quince

de abril del año dos mil cuatro; e) Ocho (8) formularios de solicitud de permiso de vertidos persona jurídica; d) Copia certificada de cédula de identidad número 201-211155-0001Q, a nombre del señor Danilo Evaristo Chamorro Chamorro; e) Copia de cédula RUC número J0310000084394, con nombre o razón social Zona Franca San Gabriel, Sociedad Anónima; f) Copia de permiso ambiental emitida por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el quince de abril del año dos mil cuatro; g) Copia de aval emitido por la Comisión Nacional de Zonas Francas, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince; h) Copia de Constancia de mantenimiento de sumideros por parte de la empresa MANSUM, Duarte, Duarte y C.L.R.L, Mantenimiento de Sumideros Multiple, otorgada el nueve de marzo del año dos mil diecinueve; i) Copia de Cédula RUC número J0310000032440, con nombre o razón social Duarte Duarte y C.C.R mantenimiento de sumideros múltiple; j) Certificación de registro de proveedores, emitida el trece de agosto del año dos mil dieciocho, por la Dirección General de Contrataciones del Estado; k) Copia de autorización No. 06-2018, emitida por el MINSa del departamento de Granada, el trece de agosto del año dos mil dieciocho; l) Copia de Permiso No. 12-2018, Uso del Sistema de Alcantarillado Sanitario para Empresas Plomerías; m) Copia de carta de remisión de Informe del Estudio de Suelo, con fecha veintitrés de abril del año dos mil tres; n) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticuatro (24), Compra Venta de inmueble, suscrita el uno de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín, ñ) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y uno (31), Poder Especial, suscrita el cinco de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Demesio René Toruño Real; o) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), Compra Venta de inmueble, suscrita el uno de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín; p) Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y dos (62), Compra Venta de bien inmueble, suscrita el treinta y uno de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Gutiérrez; q) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento cuarenta y dos (142), Desmembración y Compra venta de inmueble, suscrita el veintiocho de noviembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín; r) Copia certificada de testimonio de escritura pública número siete (7), constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el veintiuno de enero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín; s) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ochenta y cuatro (84), Poder General de Administración, suscrita el dos de julio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín, t) Informe técnico de vertido.

II

Que en fecha veintinueve (29) de enero del año del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de vertidos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...)j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 102 de la misma, establece que "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos."

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos, a favor de la empresa **ZONA FRANCA SAN GABRIEL, S.A.**, representada por el señor Danilo Evaristo Chamorro Chamorro, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa.

La empresa deberá pagar la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

STAR:

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

N° 69, "Río San Juan" / Masaya / Masaya	Residual Doméstico	COORDENADAS	
		E	N
		598920	1325527

POZOS DE ABSORCIÓN:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		TIPO
		E	N	ENERO	1.600	
N.º 69 "Río San Juan"	Masaya / Masaya	598937	1325518	FEBRERO	1.600	RESIDUAL DOMÉSTICO
		598945	1325517	MARZO	1.600	
		598944	1325527	ABRIL	1.600	
		598951	1325526	MAYO	1.600	
		598957	1325532	JUNIO	1.600	
		598957	1325519	JULIO	1.600	
		598963	1325523	AGOSTO	1.600	
		598966	1325531	SEPTIEMBRE	1.600	
				OCTUBRE	1.600	
				NOVIEMBRE	1.600	
				DICIEMBRE	1.600	
		TOTAL (m³/año)	19.200			

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente permiso de vertidos, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Las aguas residuales domésticas no deberán mezclarse con el agua pluvial o escorrentía;

b) Instalar y mantener en buen estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo y los accesos para muestreo;

c) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el plan de operación y mantenimiento del STAR;

d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Resultados de los análisis semestrales de calidad del afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;

2. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, haciendo referencia del laboratorio que realizó

los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;

3. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga en cada uno de los tres puntos de vertido autorizados;

4. Órdenes de trabajo y registro de actividades de operación y mantenimiento de los STAR.

e) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por los STAR sean extraídos acorde a los periodos establecidos según especificaciones técnicas de cada sistema;

f) Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento, habilitación de otros puntos de vertido o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del STAR, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades competentes;

g) Informar a esta Autoridad de la ocurrencia de casos fortuitos en los sistemas de tratamiento y/o las instalaciones de ZONA FRANCA SAN GABRIEL, S.A., que pudieren afectar de algún modo la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a doce (12) horas después de ocurrido el suceso;

h) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

i) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento Decreto n.º 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con parámetros establecidos en el artículo 26 del Decreto n.º 21-2017 "Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 229 del 30 de noviembre del 2017, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF, para lo de sus cargos.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0814- M. 38758432 - Valor C\$ 95.00

CITACIÓN A JUNTA DE ACCIONISTAS

Por instrucciones de la Junta Directiva de Financiera FINCA Nicaragua, Sociedad Anónima, y de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la misma, cito a todos los

accionistas de dicha Sociedad, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria Anual de Accionistas, que se realizará en Casa Matriz de la Sociedad, ubicada en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las cinco de la tarde del día viernes, veintisiete de marzo de dos mil veinte, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre la siguiente agenda:

- Informe de la Junta Directiva sobre las cuentas y actos de administración social y las operaciones de Financiera FINCA Nicaragua en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.
- Informe anual de gestión de riesgos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.
- Presentación y aprobación, en su caso, del Informe del Vigilante sobre las operaciones de Financiera FINCA Nicaragua en el período comprendido entre el 1 de enero 2019 y el 31 de diciembre de 2019.
- Presentación de los Estados Financieros Auditados de Financiera FINCA Nicaragua al 31 de diciembre de 2019.
- Aplicación de utilidades o pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2019.
- Remoción y elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Remoción y elección de Vigilante.
- Presentación del Informe de Junta Directiva sobre el cumplimiento del SIPAR LD/FT.
- Asuntos varios de la competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

En la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte. (F) ADRIANA WEBER, SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA Financiera FINCA Nicaragua, Sociedad Anónima.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0789 – M. 38457143 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

De conformidad con el artículo 148 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sáquense a subasta pública los bienes embargados que consisten en: Camioneta placa número M-01454, Marca Toyota color gris, modelo sección LB, color 3, tipo S/WAGON, motor 1H2C127594, uso particular, VINJTLKT324X64081063, CHASIS: JTLKT324X64081063, combustible: gasolina, año: 2006, cilindro: 4, pasajeros: 5, servicio público. Dicho embargo es en contra de BEATRIZ DEL SOCORRO ROMERO en su calidad de Empleadora Particular y Propietaria de JOYERIA ROMERO, a solicitud de la parte demandante DUILIO ARNOLDO VELÁSQUEZ LÓPEZ. La base de la subasta es la suma de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE CÓRDOBAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$91,909.55). Señálese esta subasta a las ONCE DE LA MAÑANA DEL ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, la que se realizará en este Despacho Judicial. Publíquese en cualquier diario de circulación Nacional en tres publicaciones. Postura en estricto contado. Dichos bienes pueden verse en la siguiente dirección: Mercado Ivan Montenegro, frente a commema Joyería Romero. Notifíquese.- (F) A. TALENO JUEZ (F) N. RODRÍGUEZ SRIA...-Dado en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana del diecinueve de febrero de dos mil veinte. (f) DR. ALEJANDRO JOSÉ TALENO RUEDA. Juez Tercero de Distrito del Trabajo y

de la Seguridad Social Circunscripción Managua. Asunto Número: 000025-ORM6-2017-LB NISORORO.

3-3

Reg. 0756– M. 38152248 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor DONALD JOSE PADILLA TORRES por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de tres días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000970-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana, del diecinueve de febrero de dos mil veinte. (f) JUEZA XIOMARA RIVERA ZAMORA Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) Hayro manzanares Secretario Judicial 000970ORM52020FM

3-3

Reg. 0612– M. 37334950 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 001322-ORS1-2019-CO

Número de Asunto: 001322-ORS1-2019-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias. treinta de enero de dos mil veinte. Las doce y cincuenta y dos minutos de la tarde

Las señoras **Mayra Rosa Mejía Espinales** y **Cecilia Morales Espinales** solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora VICTORIA ESPINALEZ GADEA (Q.E.P.D), de los que menciona UN BIEN INMUEBLE UBICADA DEL PORTALITO MEDIA CUADRA AL NORTE B° EL ROSARIO EL QUE TIENE UN ÁREA CIENTO VEINTICUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: ELSANIA MARIA MORAZAN MEJIA. SUR: CECILIA ESPINALES. ESTE: CALLE DE POR MEDIO Y OESTE: PABLO MENDOZA. INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO BAJO EL NUMERO: 15.679, ASIENTO: 3°, FOLIOS: 237 Y 238, TOMO: XXV EN LA COLUMNA DE INSCRIPCIONES SECCIÓN DE DERECHOS REALES DEL LIBRO FR PROPIEDADES DEL REGISTRO PUBLICO ESTELÍ Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Oral de Estelí Circunscripción Las

Segovias en la ciudad de ESTELI, a las doce y cincuenta y dos minutos de la tarde del treinta de enero de dos mil veinte. (f) Jueza. (f) DAESRIRO.

3-3

Reg. 0613- M. 37343568 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora María Salvadora Calero Zuniga, cédula 401-260162-0000A, solicita ser declarada heredera bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre, Felipe Santiago Calero Jiménez, conocido también como Santiago Calero Jiménez principalmente, de propiedad rustica de 1,474.04 mts2 ubicada en el Municipio del Rosario Departamento de Carazo .con los siguientes linderos: NORTE: Francisco Jiménez,. SUR: Matilde Nicaragua. ESTE: Álvaro Leiva. Oeste: callejón. Inscrita asiento 1, Finca; 15,079. Tomo. 305. Folio: 149.libro de propiedades sección de derechos reales del registro público de Carazo.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Juzgado Distrito Civil de Jinotepe, Carazo, nueve y veintiséis minutos de la mañana del seis de Febrero de dos mil veinte. (f) Dr. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, Juez Civil de Distrito de Jinotepe. (f) Secretario.

3-3

Reg. 0635 - M. 37495261 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE DOLORES, RAMA CIVIL. CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE. LAS OCHO DE LA MAÑANA.

La señora ANDREA MERCEDES NARVÁEZ solicita ser declarada heredera universal de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su tía materna la señora MARIA ELENA NARVÁEZ conocida registralmente como MARIA ELENA NARVÁEZ BERMUDEZ (Q.E.P.D).

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(F) LIC. CAIRO RAMON CRUZ ARELLANO, JUEZ LOCAL UNICO DE DOLORES, CARAZO. (F) LIC. TANIA MEJIA NAVARRO, SECRETARIA DE ACTUACIONES. EXP. 122-120-0785-19 CV.

3-3

Reg. 0696- M. 37802486/37799057 - Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 006263-ORM4-2019-CO
 Número de Asunto Principal: 006263-ORM4-2019-CO
 Número de Asunto Antiguo

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticuatro de febrero de dos mil veinte. Las tres y cinco minutos de la tarde.-

1.- Habiendo solicitado el señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo, se procediera a nombrar guardador para el proceso, a la señora Elda Orozco de Sobalvarro, por desconocer su domicilio y estar incoada en su contra demanda sumaria de prescripción adquisitiva. -

2.- Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a la señora Elda Orozco de Sobalvarro resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticuatro de febrero de dos mil veinte. Las una y veinticuatro minutos de la tarde.-

I.- ANTECEDENTES DE HECHOS: II.- FUNDAMENTOS DE DERECHOS: III.- FALLO: 1.- Radiquense las presentes diligencias y continúese con la tramitación correspondiente de la misma. 2.- Admitase a trámite la demanda sumaria de prescripción adquisitiva, interpuesta por el Lic. Milena José Urbina Yeliazkova, en su calidad de asistente jurídica del señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo, en contra de Elda Orozco de Sobalvarro.- 3.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, tramítense la solicitud de nombramiento de guardador para el proceso de la señora Elda Orozco de Sobalvarro, en consecuencia cítesele por medio de edictos para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. 4.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. 5.- Se le hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (F) Jueza/ilegible (F) Srio/ilegible.- Este edicto deberá publicarse en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(f) JUEZA JUANA ESMERALDA MORAZAN, Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario/ GUHAOLUR

3-2

Reg. 0792- M. 38444620 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a DEBORA ESTEFAN AMAYA ESPINOZA, por medio de edictos publicados por tres días, con intervalos de dos días en diario de circulación nacional, a que comparezca en término de ley después de publicados dichos edictos, a este Despacho Judicial, a estar a derecho en el proceso de Familia, Expediente 000093-ORM8-2020-FM, incoado en el **Juzgado Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino**, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará Defensor Público, quien ejercerá su representación, de conformidad al Arto.515 C.F.- Dado en el Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las diez y cuarenta y tres minutos de la mañana, del diecisiete de febrero de dos mil veinte.

(f) JUEZA TATIANA VERONICA MENDOZA FITTORIA Juzgado Distrito Familia. Ciudad Sandino Circunscripción Managua. Secretario. (f) ARNIRODO.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP3077 – M. 37705875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5342, Folio 1508, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ GARCÍA CORTEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2769 – M. 37216414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 006 Partida N° 0012. Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

BIANCA OCTAVIA PAZ MEDINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP 3103 – M. 37672845– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DENIS MIGUEL ÁLVAREZ OROZCO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 526-230593-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2181 – M. 36422630 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 54, Página No. 28, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MEYLIN DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3243 – M. 37896902 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 123, en el folio 123 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 123. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JUNIOR ANTONIO CANO MONTENEGRO Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Cum Laude** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 123, Folio 123, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de febrero del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP3244 – M. 37887592 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XL, del Departamento de Registro Académico rola con el número 019, en el folio 019 inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 019. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

STACEY DENNISE GUIDO LÓPEZ Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 019, Folio 019, Tomo XL, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de febrero del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.